Informe 2015 sobre la situación de los defensores del medio ambiente en África Central

Rapport 2015 sur la situation des défenseurs de l'environnement en Afrique Centrale

BAJO EL RADAR: BREVE VISIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL 2015

-- 1 de 60 --

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL El presente Informe se produce en el marco del proyecto « Verdear el respeto de los derechos humanos en la Cuenca del Congo ». El proyecto, implementado por cuatro organizaciones (Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo en Camerún, Observatorio Congoleño de Derechos Humanos en Congo, Brainforest en Gabón, Casa del Niño y de la Mujer Pigmés en la República Centroafricana), financiado por la Unión Europea, tiene como objetivo mejorar el respeto de los derechos humanos en el contexto de la explotación de los recursos naturales y de la tierra en Camerún, Gabón, República Centroafricana y en la República del Congo. Se trata de crear una sinergia entre los defensores clásicos de los derechos humanos (generalmente poco informados sobre las violaciones de los derechos generadas por la explotación de los recursos naturales) y las ONG activas en el ámbito de la gestión de los recursos naturales y de la tierra (informadas sobre las violaciones de derechos, pero poco familiarizadas con las reglas, herramientas y mecanismos de protección de los derechos humanos). Esta fertilización cruzada entre los dos grupos de OSC producirá, se espera, una protección óptima de los derechos de las comunidades y de los defensores de sus derechos. Proyecto financiado por: Proyecto implementado por: 02 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

-- 2 de 60 --

Advertencia Advertencia Advertencia Advertencia Advertencia El presente documento ha sido elaborado con el apoyo financiero de la Unión Europea. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad de las organizaciones implementadoras (Brainforest, Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo, Observatorio Congoleño de Derechos Humanos, Casa del Niño y de la Mujer Pigmés) y no puede ser considerado como reflejo del punto de vista de la Unión Europea. El presente informe ha sido preparado y redactado por los equipos del CED, de Brainforest, del OCDH y de MEFP. Bajo la coordinación de: - Samuel Nguiffo - Apollin Koagne - Trésor Nzila Kendet Con la colaboración de: - Nina Kiyindou - Teodyl Nkuintchua - Moise Mbimbe - Armelle Olinga Andela - Mireille Tchiako - Sharon Emmambo - Louise Lokumu - Stella Tchoukep - Romuald Ngono Otondi Advertencia 03 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

-- 3 de 60 --

Resumen ejecutivo metodología introducción PARTE I: MARCO JURÍDICO PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL 1-1 Una adhesión a numerosos instrumentos internacionales pertinentes 1-2 Un marco jurídico nacional denso y lacunoso PARTE II: ESTADO DE CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN ÁFRICA CENTRAL PARTE III: PRINCIPALES CASOS DE VIOLACIONES a. congo-cuvette oeste: golpes y heridas, amenazas de muerte, violación del derecho a la justicia (M. AKEY Guy) b. camerún-figuil: Acoso judicial, intimidaciones, amenazas de muerte (Norbert Bouba). c. camerún-

fungom: Acaparamiento de tierras, amenazas, violación de la libertad de expresión (Comunidad Esu). d. camerún-alta sanaga: Acaparamiento de tierras, trato degradante, acoso judicial (M. FA'A EMBOLO Joseph) e. camerún-mundemba: Acaparamiento de terras, Amenazas, intimidación, acoso judicial (M. Nasako BESINGI) f. camerún-mouloundou: Amenazas, intimidaciones, violación de la libertad de asociación (Fusión Naturaleza y Michel NDOEDJE) g. camerún-nguti: violación de la libertad de asociación, amenazas, acoso judicial (Naturaleza Camerún y Dominic Alekeh ngwesse) h. camerún-ngan'ha : Acaparamiento de terras, amenazas, (Comunidad Ngan'ha) PARTE IV: TABLA RESUMEN DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL MEDIO AMBIENTE RATIFICADOS POR LOS ESTADOS DE ÁFRICA CENTRAL 05 06 07 13 14 17 21 28 29 30 32 35 39 41 43 45 49 Índice 04 Índice Índice Índice Índice Índice Índice Índice Índice Índice Índice Índice INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

El presente informe, producido en el marco del proyecto « Verdear el respeto de los derechos humanos en la cuenca del Congo », vise a atraer la atención de los gobiernos, de las opiniones públicas nacionales e internacionales sobre las violaciones así como las amenazas de violaciones a las que se enfrentan los defensores del medio ambiente en África central y de manera específica en la Cuenca del Congo. El objetivo final es permitir una sinergia de acciones para una mejor consideración de los derechos de las comunidades locales en los proyectos relacionados con los recursos naturales y de desarrollo en África central. El presente informe, siendo el primero de su tipo sobre la cuestión de los defensores de el medio ambiente, se basa en dos estudios realizados en el marco del proyecto. El primero se refiere a le marco jurídico de protección del défensor de el medio ambiente en África central. Este estudio, realizado principalmente en cuatro países (Camerún, Congo, Gabón y República Centroafricana), muestra un marco jurídico denso y variado, apoyándose tanto en normas de derecho internacional como de derecho interno. Los Estados de África central han ratificado casi todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos de los humanos tanto a nivel universal como regional, y son parte de los más importantes instrumentos en materia de protección y defensa del medio ambiente. En el plano interno, la protección del derecho a un environmento sano es objeto de la más alta garantía, especialmente a través de su inscripción dentro del marco legal de cada pais. Se encuentra en prácticamente todos todos pais de la région, una ley que vise la protección del medio ambiente. El segundo estudio se refiere a la consideración de los derechos de las comunidades en los países de África central. El estudio, cuyas principales conclusiones se recogen en el presente informe, muestra que los derechos de las comunidades y poblaciones locales son considerados de manera insuficiente tanto en la fase inicial del proceso de asignación de derechos como en la preparación de la explotación, así como en la fase final durante la explotación y la organización de beneficios económicos suficientes a favor de las comunidades ribereñas. Estas insuficiencias son causadas o derivan de un régimen de tierras que no toma suficientemente en cuenta, en muchos países, los derechos consuetudinarios de las comunidades locales e indígenas. Es porque reclaman un mejor respeto de los derechos de las comunidades, particularmente la protección del medio ambiente de vida de las comunidades, que muchos defensores deben enfrentar diversas violaciones y presiones. Sobre la base de las denuncias, que dieron lugar a investigaciones minuciosas, el presente informe recoge los principales casos de violaciones de los derechos de los defensores del medio ambiente en la Cuenca del Congo hasta el 31 de diciembre de 2015. Resumen ejecutivo 05 Resumen ejecutivo Resumen ejecutivo Resumen ejecutivo Resumen ejecutivo INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

La preparación del informe 2015 sobre la situación de los defensores del medio ambiente en África central se basó en los trabajos de dos estudios realizados en el marco del proyecto «Verdear el respeto de los derechos de la humanidad en la cuenca del Congo ». Expertos han trabajado en algunos países sobre el marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente por un lado, y por otro lado sobre la consideración derechos del comunidades locales et autochtonas dentro del proyectos de explotación de recursos naturales y/o de desarrollo. Un grupo de expertos, de diversos ámbitos, realizó una revisión de los diferentes informes de país para identificar las grandes convergencias y, en su caso, las especificidades para cada país. Los resultados de cada estudio fueron luego resumidos y sintetizados para su publicación en el presente informe. En cuanto a la identificación de los casos de violaciones, la recolección de datos se realizó con ONG socias y expertos establecidos en las localidades donde ocurrieron los hechos. Una vez recopilada la información, el equipo del proyecto envió misiones para asegurarse de la veracidad de los hechos y las alegaciones y recoger las opiniones de todas las partes interesadas. Metodología 06 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Metodología Metodología Metodología Metodología Metodología

-- 6 de 60 --

INTRODUCCIÓN

-- 7 de 60 --

¿Un defensor del medio ambiente? ¿Qué es eso? La pregunta habitual a sido planteada sistemáticamente durante este primer año de implementación del proyecto «Verdear el respeto de los derechos humanos en la Cuenca del Congo». La respuesta es muy simple: el defensor del medio ambiente es ante todo un defensor de los derechos humanos; él es, de hecho, el defensor de una categoría particular de derechos humanos. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la expresión «defensor de los derechos humanos» se refiere a «toda persona que, individualmente o en asociación con otros, trabaja para la promoción o protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos se reconocen ante todo por lo que hacen, y la mejor manera de explicar esta expresión es presentar su acción y algunos de los contextos en los que trabajan, siendo entendido que la lista de sus actividades no es exhaustiva». Un defensor de los derechos humanos es alguien que defiende cualquier derecho fundamental en nombre de una persona o un grupo de personas. Los defensores de los derechos humanos buscan promover y proteger los derechos civiles y políticos además de promover, proteger y implementar los derechos económicos, sociales y culturales. Así, el defensor del medio ambiente es este defensor cuya acción de promoción y protección se focaliza a lrededor de lmedio ambiente. El défensor del medio ambiente puede actuar para defender sus derechos, los de una comunidad, de un grupo de personas, o incluso de la naturaleza misma (biodiversidad, especie Introducción 08 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Introducción Introducción Introducción Introducción Introducción

-- 8 de 60 --

protegida...), tanto a nivel local, nacional como regional. El defensor puede así llevar a cabo una gran variedad de acciones: la recopilación y difusión de información, la sensibilización y movilización de la opinión pública... No hay una respuesta precisa a la pregunta de quién es o puede ser un defensor de los derechos humanos. Puede ser cualquier persona o grupo de personas que se ocupa de promover y proteger el derecho al medio ambiente, abarcando desde organizaciones intergubernamentales con sede en las grandes ciudades hasta individuos activos en su comunidad. Lo que mejor caracteriza a un defensor del medio ambiente no es su título ni

el nombre de la organización para la que trabaja, sino más bien la naturaleza del trabajo que realiza. No es indispensable que sea conocido como un "activista de los derechos humanos o del medio ambiente" o que trabaje para una organización cuyo nombre haga referencia al ámbito de los derechos humanos o del medio ambiente. Muchas personas actúan como defensores del medio ambiente fuera de cualquier contexto profesional. Así, el habitante de una comunidad rural que organiza una manifestación de los miembros de la comunidad contra la degradación de sus tierras agrícolas por desechos industriales es un defensor del medio ambiente. El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido y protegido por los principales instrumentos de derechos humanos, y sus defensores forman parte de la gran familia de defensores de los derechos humanos y, como tal, se benefician de las mismas precauciones y, lamentablemente, enfrentan los mismos riesgos y peligros. Es importante proteger de manera específica a estos defensores en África Central, donde juegan un papel crucial y de primer orden en la promoción y protección de los derechos de las comunidades locales. Cabe destacar la difícil institucionalización de una tradición de respeto a los derechos de los humanos en los países de la cuenca del Congo y de África Central, aunque se reconocen los esfuerzos de los poderes públicos y el apoyo de las agencias de cooperación. La situación sigue siendo preocupante en algunas regiones o países, con numerosos casos de violaciones flagrantes, debido a la guerra (RCA) o al desarrollo de amenazas a la seguridad (Norte y Este de Camerún). Cuando se habla de derechos humanos, se piensa sobre todo en estas violaciones conocidas, spectaculares que hacen titulares en los medios. Sin embargo, existen otras que muestran a personas ordinarias demostrando una determinación extraordinaria para proteger su medio ambiente, porque su vida depende de ello. Estas luchas diarias ponen a las comunidades en conflicto entre sí o se oponen a comunidades frente a inversores o al Estado. Desafortunadamente, estos conflictos no atraen suficiente atención y no hacen titulares en los grandes medios. Son un poco las "luchas de los pobres". Aunque está en juego la supervivencia de las poblaciones, y a veces de culturas seculares, se desarrollan en la indiferencia general. Introducción 09 Introducción Introducción Introducción Introducción Introducción INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

Introducción 10 La situación en casi todos los países de África Central, lamentablemente, corresponde a todos los criterios establecidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos para una situación donde los derechos humanos están más amenazados: limitación del derecho a la libertad de asociación; limitación del derecho a la libertad de reunión pacífica; limitaciones del derecho a la libertad de expresión, a la información y a la comunicación; un entorno amenazante (amenazas de muerte, ejecuciones, secuestros); obstáculos al derecho a un juicio y a un trato justo. La tradición de violación de los derechos humanos en cada uno de estos países ha sido atestiguada por constataciones recurrentes realizadas por informes de organizaciones nacionales e internacionales: El informe 2013 de Amnistía Internacional sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, el Informe del Departamento de Estado de EE. UU. sobre la situación de los derechos humanos en el mundo, 2013, los informes de Human Rights Watch sobre la situación de los derechos humanos en Camerún, etc. En una comunicación en 2011, el Director del Centro Subregional de las Naciones Unidas para la democracia y los derechos humanos, aludiendo a la situación de los derechos humanos en la subregión, constataba "de manera general, la situación de los derechos del hombre en la subregión de África Central sigue siendo bastante precaria". Desde esa fecha, la situación se ha degradado considerablemente, especialmente con el golpe de estado en RCA en marzo de 2013. De manera específica, la Cuenca del Congo experimenta un fuerte crecimiento del número de permisos de explotación de recursos naturales (madera, fauna, minería, petróleo y, cada vez más, carbono y tierras para plantaciones agroindustriales) y las adquisiciones de

tierras son cada vez más numerosas, especialmente en los cuatro países objetivo del proyecto (Camerún, Congo, Gabón, RCA), que acumulan una demanda de tierras que representa más de 2 millones de hectáreas para plantaciones agroindustriales. Todos estos proyectos se desarrollan en espacios ocupados por las comunidades y la difícil convivencia, debido, entre otras cosas, al acceso complicado a los recursos por parte de estas, genera muy a menudo conflictos entre ambas partes. En esta búsqueda de subsistencia, las poblaciones ribereñas de los proyectos ven sus derechos violados. Las poblaciones de los cuatro países objetivo son rurales en más del 60%, y se caracterizan por una fuerte dependencia de los recursos naturales para su supervivencia diaria. Las restricciones en el acceso a los espacios y recursos tienen, por lo tanto, un impacto importante en la calidad de su vida, y justifican las resistencias a las que a menudo se asiste, en el medio rural, frente a las operaciones de empresas que explotan los recursos naturales. En los últimos años, se ha observado, en estos países, una intensificación del acoso a las comunidades que defienden sus derechos y, sobre todo, a individuos y organizaciones que defienden los derechos de las comunidades en los ámbitos del medio ambiente y el acceso a la tierra y a los recursos naturales. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Introducción Introducción Introducción Introducción Introducción

-- 10 de 60 --

11 Introducción El objetivo del presente informe es llamar la atención de los gobiernos, de las opiniones públicas nacionales e internacionales, así como de otros actores sobre las violaciones o amenazas de violaciones a las que se enfrentan los defensores del medio ambiente, con el fin, por un lado, de permitir la movilización en torno a la necesidad de proteger a los defensores del medio ambiente y, por otro lado, de incitar a una mejor consideración de los derechos de las comunidades locales en los proyectos relacionados con los recursos naturales y el desarrollo en África Central. Destinado a ser producido anualmente, el Informe sobre la situación de los derechos de los defensores del medio ambiente en África Central será, en primer lugar, un repertorio de los casos de violaciones registrados durante un año. Para el número del año 2015 que constituye la edición cero, el Informe revisa el marco jurídico de protección de los derechos de los defensores en África Central, y más específicamente en los cuatro países objetivo del proyecto: Camerún, Congo, Gabón y RCA. Introducción Introducción Introducción Introducción Introducción INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

-- 11 de 60 --

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL 2015

-- 12 de 60 --

MARCO JURÍDICO PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL Parte 1

-- 13 de 60 --

El marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente en África Central es muy denso y variado. Se apoya tanto en los instrumentos internacionales, regionales como en un marco jurídico nacional más o menos desarrollado. En el plano del contenido, esta protección puede basarse en las normas relativas a los derechos fundamentales, a la protección del medio ambiente y en un marco específico dedicado a la protección de los defensores de los derechos humanos. 1- Una Adhesión a numerosos instrumentos internacionales pertinentes Los instrumentos internacionales ratificados por los países de África Central y pertinentes para la protección de los defensores del medio ambiente son relativos a la protección del derecho a un

medio ambiente sano, la protección del medio ambiente y la protección de los defensores de los derechos humanos. Los Estados de África Central son así parte de casi todos los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, y en particular de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que consagra el derecho a un medio ambiente sano en su artículo 24. El derecho a un medio ambiente sano es un derecho protegido en todos estos Estados de la misma manera que los otros derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos: derecho a la vida, derecho a un juicio justo... Además, existe un vínculo estrecho entre el derecho a un medio ambiente sano y los otros derechos humanos. Parte 1 14 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Marco jurídico protección de los defensores del medio ambiente en África central

Parte 1 15 De hecho, a menudo es más fácil abordar los problemas relacionados con el medio ambiente a través de otros derechos humanos que a través del derecho a un medio ambiente sano, que aún no está bien definido. La degradación del medio ambiente afecta el derecho a la vida, a la salud, al trabajo y a la educación, entre otros derechos. La contaminación de lagos y ríos en un gran número de países ha afectado seriamente la posibilidad de que los pescadores accedan a una vida digna a través de su trabajo tradicional. Los problemas de salud, causados por la contaminación del aire y del agua, resultante de los efluentes de fábricas cercanas (o lejanas) han sido objeto de buena documentación. Se ha demostrado que la intoxicación por plomo presente en la pintura, el gasóleo y otras sustancias, afecta las capacidades intelectuales de los niños. Además, la degradación del medio ambiente causada por actividades económicas suele ir acompañada de violaciones de derechos civiles y políticos, como la falta de acceso del público a la información, la no participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, y el incumplimiento de las libertades de expresión y asociación. En muchos casos, cuando el desarrollo industrial y la explotación de recursos (minas, petróleo) tienen un impacto en las comunidades, aquellas que cuestionan los efectos negativos de la actividad del desarrollo son objeto de acoso por parte del gobierno o de las autoridades responsables de los proyectos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha reafirmado en el caso del pueblo Ogoni, la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. La Comisión concluyó en este caso que Nigeria había violado los derechos fundamentales de la persona humana, que son el derecho a la alimentación y el derecho a un medio ambiente saludable, al no hacer nada para impedir que una compañía petrolera contaminara los recursos hídricos. (Centro de Acción por los Derechos Sociales y Económicos y Centro para los Derechos Económicos y Sociales c. Nigeria). El medio ambiente es un derecho humano protegido internacionalmente; sus defensores responden a la definición del defensor de los derechos humanos dada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es decir, toda persona que, individualmente o en asociación con otros, trabaja para la promoción o protección de los derechos humanos. Como tal, el defensor del medio ambiente goza, por lo tanto, del marco de protección internacional establecido por los instrumentos internacionales. Así, siguiendo los términos de la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos de los humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la resolución 53/144 del 9 de diciembre de 1998 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la protección de los defensores del medio ambiente recae en primer lugar en los Estados. Los Estados de África Central tienen, por lo tanto, la obligación de adoptar las medidas legislativas, Marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente en África Central INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

16 administrativas y otras necesarias para garantizar la efectiva garantía de los derechos y libertades de los defensores del medio ambiente en sus respectivos países. Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para asegurarse de que las autoridades competentes protejan a los defensores del medio ambiente, individualmente o en asociación con otros, de cualquier violencia, amenaza, represalias, discriminación de hecho o de derecho, presión u otra acción arbitraria en el ejercicio legítimo de sus derechos. Los defensores del medio ambiente deben, por lo tanto, poder en cada uno de los países de África Central: - reunirse y congregarse pacíficamente; - formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, afiliarse a ellos y participar en ellos; - comunicarse con organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales. - poseer, buscar, obtener, recibir y conservar información sobre el derecho a un medio ambiente sano o la protección del medio ambiente, teniendo acceso a la información sobre cómo se da cumplimiento a estos en el sistema legislativo, jurídico o administrativo nacional; - publicar, comunicar a otros o difundir libremente ideas, información y conocimientos sobre el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente; - estudiar, discutir, apreciar y evaluar el respeto, tanto en derecho como en práctica, del derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente y, por estos medios y otros medios apropiados, llamar la atención del público sobre la cuestión; - presentar quejas cuando sus derechos sean violados y hacer que se examine rápidamente la queja en audiencia pública por una autoridad judicial o cualquier otra autoridad establecida por la ley que sea independiente, imparcial y competente, y obtener de esta autoridad una decisión, tomada de acuerdo con la ley, que les otorgue reparación, incluyendo indemnización, cuando sus derechos o libertades hayan sido violados, así como la aplicación de la decisión y del eventual fallo, todo sin retraso excesivo; - quejarse de la política y de la acción de funcionarios y órganos del Estado que hayan cometido violaciones del derecho a un medio ambiente sano o de la protección del medio ambiente, mediante peticiones u otros medios apropiados, ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas nacionales competentes o de cualquier otra autoridad competente establecida de acuerdo con el sistema jurídico del Estado, que debe emitir su decisión sin retraso excesivo; Parte 1 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente en África Central

Parte 1 17 - asistir a audiencias, procedimientos y juicios públicos para formarse una opinión sobre su conformidad con la legislación nacional y las obligaciones y compromisos internacionales aplicables; - ofrecer y prestar asistencia jurídica profesional calificada o cualquier otro consejo y apoyo pertinente para la defensa del medio ambiente o del derecho a un medio ambiente sano; - dirigirse sin restricción a los órganos internacionales competentes de manera general o especial para recibir y examinar comunicaciones relacionadas con la protección del medio ambiente o del derecho a un medio ambiente sano, y comunicarse libremente con estos órganos; - participar en actividades pacíficas para luchar contra las violaciones de los derechos de los humanos y de las libertades fundamentales; - estar efectivamente protegido por la legislación nacional en caso de reacción por medios pacíficos contra actividades y actos, incluidos aquellos resultantes de omisiones, atribuibles al Estado y que hayan llevado a violaciones del derecho a un medio ambiente sano o la protección del medio ambiente, así como contra actos de violencia perpetrados por grupos o individuos que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. 2- Un marco jurídico nacional denso y lacunario A nivel nacional, los Estados han adoptado numerosos instrumentos destinados a la protección del medio ambiente y la regulación del derecho a un medio ambiente sano. La mayoría de los constituyentes de los Estados de África Central proclaman el derecho del hombre a un medio ambiente sano. Fue tras la llegada de la democracia en los años 90 bajo el impulso

de los movimientos de defensa de los derechos humanos y de los financiadores internacionales que los países de África Central se dotaron de nuevas constituciones a través de las cuales reconocen ciertos derechos fundamentales de los humanos, entre los cuales el derecho a un medio ambiente. Este se ha ido insertando año tras año ya sea en el corpus de la constitución, ya sea a través del preámbulo de Marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente en África Central INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

18 la misma. La constitución de la República Democrática del Congo adoptada por referéndum en mayo de 2005, proclama, por ejemplo, a través de su artículo 53 que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano propicio para su desarrollo integral. Tiene el deber de defenderlo, el Estado vela por la protección del medio ambiente y la salud de las poblaciones". Se encuentran disposiciones similares en el cuerpo del texto o el preámbulo de las constituciones de otros Estados. Además, todos los Estados de la región son países de tradición monista con primacía del derecho internacional; esto significa que las convenciones internacionales una vez ratificadas tienen un valor supralegislativo y anulan cualquier disposición legislativa contraria. Sobre la base de la constitución y de las convenciones ratificadas, la protección de los defensores del medio ambiente reviste donde el carácter de valor fundamental en los ordenamientos jurídicos de los Estados mencionados y por este título gozan de una protección particular. Así, los textos inferiores (leyes, decretos, reglamentos, órdenes...) no deberían poner en cuestión los derechos de los defensores. Junto a este marco constitucional e internacional, casi todos los Estados cuentan con un arsenal legislativo denso dedicado a la protección del medio ambiente y del derecho a un medio ambiente sano. En casi todos los países se encuentra una ley ambiental que consagra este derecho para los ciudadanos: ley n° 96/12 del 5 de agosto de 1996 que establece la ley marco relativa a la gestión del medio ambiente en Camerún, ley n° 16/93 del 26 de agosto de 1993 relativa a la protección y mejora del medio ambiente en Gabón, ley n° 07.018 del 28 de diciembre de 2007 que establece el código del medio ambiente de la RCA, ley n° 11/009 del 9 de julio de 2011 que establece principios fundamentales relativos a la protección del medio ambiente en la RDC. En cuanto a la explotación de los recursos naturales, la consideración de las consideraciones ambientales y, por lo tanto, de la preservación del entorno de las comunidades locales se realiza antes y después de la implementación del proyecto. Antes de la implementación del proyecto, el Estudio de impacto ambiental es ahora una obligación previa en todos los países. Así, en virtud del artículo 3, párrafo 3 del decreto n°2013/0171/PM que establece las modalidades de realización de los estudios de impacto ambiental y social, la implementación de un proyecto no puede comenzar en Camerún antes del estudio de impacto ambiental y social correspondiente. Se encuentra la misma exigencia en los artículos 19 y 21 de la ley del 9 de julio de 2011 en la RDC, y 87 del código del medio ambiente de la RCA. El estudio de impacto es un instrumento de análisis y previsión que tiene como objetivo identificar, evaluar y evitar las incidencias perjudiciales, directas e indirectas, de los proyectos de obras, construcciones o desarrollos, sobre la salud, la calidad del medio ambiente, los recursos naturales y los equilibrios ecológicos. Este estudio tiene en algunos países una componente social, que permite evaluar el impacto que el proyecto a realizar tendrá Parte 1 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente en África Central

Parte 1 19 sobre las comunidades locales y, en consecuencia, las acciones y actividades previstas para y paliar. Los estudios sobre el medio ambiente integran, por lo tanto, todos los cambios o

modificaciones que un proyecto podría causar al medio ambiente y a los derechos, a las costumbres o a los usos tradicionales de las comunidades rurales (artículo 2 del Decreto n°000539/PR/MEFEPEPN del 15 de julio de 2005 que regula los estudios de impacto sobre el medio ambiente en Gabón. En Camerún, se prevén sanciones penales por la realización sin estudio de impacto, de un proyecto que según los términos de la ley requeriría tal estudio (artículo 79 de la ley marco relativa al medio ambiente). Si se encuentran disposiciones penales en otros países de la subregión, se debe lamentar que el poder discrecional otorgado en ciertas hipótesis a los ministros, especialmente en Gabón, y sobre todo la corrupción endémica paralicen y priven de hecho de toda eficacia un marco legislativo y regulatorio que, sin embargo, es apreciable. La protección del medio ambiente y del entorno de vida de las poblaciones locales y autóctonas implica también, al final de los trabajos de explotación de los recursos naturales, una restauración del entorno de vida de las poblaciones. Esta idea se encuentra por ejemplo en los artículos 128 y 129 del código minero congoleño que exigen la rehabilitación de la superficie de los suelos y otros espacios adyacentes a las minas, así como la restauración de los bosques y otros espacios cuya integridad ha sido afectada debido a las actividades mineras por parte del titular del título minero. Se encuentra la misma exigencia en el artículo 280 del código minero de la RDC que obliga al titular del título o al arrendatario a reparar los daños causados por los trabajos, incluso autorizados, que ejecute en el marco de sus actividades mineras. Además, toda persona que realice operaciones de búsqueda o explotación minera o de canteras está obligada a constituir una garantía financiera de rehabilitación. Marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente en África central INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015

20 del medio ambiente con el fin de asegurar o cubrir el costo de las medidas de rehabilitación del medio ambiente; garantía que puede ser confiscada en caso de incumplimiento por su depositario a sus obligaciones (artículos 410 a 414 del decreto n°038/2003 del 26 de marzo de 2003 que regula la minería). Es este mismo procedimiento el que se sigue en Camerún donde se abre una cuenta de rehabilitación del medio ambiente que estará domiciliada en una cuenta de garantía en un banco autorizado por la autoridad monetaria. Esta cuenta se abre para cada explotación minera au nombre del titular del permiso de explotación, quien est titular de la obligación de dotarla, y sirve como garantía para la rehabilitación y el cierre del sitio. En caso de insuficiencia de fondos para la rehabilitación final, los trabajos complementarios corren a cargo del explotador. Este marco legislativo y regulatorio sigue siendo, sin embargo, deficiente en cuanto a la protección específica de los defensores de los derechos humanos en general. La Declaración de las Naciones Unidas y la Resolución de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos imponen a los Estados la obligación de tomar medidas legislativas y regulatorias para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos en su orden jurídico. Hasta ahora, sin embargo, ningún Estado ha tomado tales medidas para reforzar la protección de los defensores de los derechos humanos y, por lo tanto, de los defensores del medio ambiente en su territorio. Parte 1 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Marco jurídico de protección de los defensores del medio ambiente en África central

ESTADO DE CONSIDERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN ÁFRICA CENTRAL Parte 2

De manera general, la consideración de los derechos de las comunidades en los países de África Central no es suficiente ni antes de la explotación (identificación y protección de los derechos en el proceso de atribución de los derechos y preparación de la explotación) ni después (protección de los derechos durante la explotación y organización de beneficios económicos suficientes en beneficio de las comunidades ribereñas). Los inversores son generalmente extranjeros, y las vías de recurso a nivel nacional son limitadas (por las lagunas del derecho en materia de protección de los derechos humanos, por la actitud de la administración que no otorga una importancia particular al respeto de los derechos humanos, etc.), y las únicas soluciones para asegurar la consideración de los derechos residen a menudo en recursos ante los mecanismos internacionales o regionales de protección de los derechos humanos, o ante instancias establecidas por agencias de financiamiento para velar por el respeto de las inversiones que apoyan (Banco Mundial, SFI, BAD, OCDE). Una de las primeras violaciones de los derechos de las comunidades está relacionada con los derechos de propiedad de las mismas. En principio, sin embargo, la legislación interna de los países de África Central consagra un derecho a la tierra tanto para los individuos como para las colectividades. Así, por ejemplo, el párrafo 10 del artículo 1 de la Constitución Gabonesa, dedicado a los principios y derechos fundamentales, afirma que: «Toda persona, tanto individualmente como en colectividad, tiene derecho a la propiedad. Nadie puede ser privado de su propiedad, salvo cuando la necesidad pública, legalmente constatada, Parte 2 22 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Estado de consideración de los derechos de los defensores del medio ambiente en los proyectos de desarrollo y la explotación de recursos naturales en África central

Parte 2 23 lo exija y bajo la condición de una justa y previa indemnización». Con algunas nuances, es una disposición análoga que se encuentra en las Constituciones de otros Estados de África Central. La prerrogativa así reconocida confiere a su titular el derecho a disfrutar y disponer de sus tierras de la manera más absoluta, y comprende el derecho de suponer à toda intrusión ou à toda transacción conforme a los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, notablemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos o la Carta africana de derechos humanos y del pueblo. Estas medidas internas e internacionales también protegen la propiedad de la persona contra el Estado, que solo puede basarse en una causa de utilidad pública para privar a una persona o comunidad de su propiedad, a condición de que la expropiación esté acompañada de una «justa y previa indemnización». Esta protección de la propiedad de las comunidades contra las agresiones de terceros, es, en razón de obstáculos relacionados con los costos, a la complejidad del procedimiento, y a su inadaptación al contexto de las comunidades rurales de los países de África Central en los que se aplica, ineficaz. Solo hay muy pocas comunidades rurales disponiendo de derechos de propiedad registrados o de una propiedad consuetudinaria formalmente reconocida en la Cuenca del Congo. La situación es diferente cuando la inversión se desarrolla en zona urbana, o atraviesa zonas urbanas. Es por ejemplo el caso en Camerún, donde la compañía Rodeo (hoy gas de Camerún) explota un campo gasífero en Ndogpassi, en la periferia norte de la ciudad de Douala. El proyecto está destinado a mejorar la oferta energética del país, para satisfacer la demanda de las empresas establecidas en una de las zonas industriales de la capital económica camerunesa. El sitio de explotación de gas se encuentra en un barrio popular y la implementación del proyecto se ha traducido en numerosas expropiaciones (una comunidad de más de cuarenta familias, en el sitio de extracción de gas). También es el caso en Gabón, en la zona de Essassa, en la periferia de Libreville, que albergará la zona económica especial. En realidad, la mayoría de las poblaciones rurales de los países de África Central se encuentran en una situación de simple posesión; están asentadas desde tiempos inmemoriales sobre tierras sobre las cuales los textos no les reconocen el derecho de

propiedad, sino simples derechos de uso. En algunos países como la RDC, donde el Estado es el único propietario de las tierras, la posesión es la única prerrogativa reconocida a las personas sobre las tierras. Sin constituir una propiedad, la posesión no está, sin embargo, desprovista de efectos jurídicos; permite a las personas que ocupan pacíficamente tierras desde hace tiempo explotarlas y oponerse al ingreso de cualquiera en estos espacios. En todos los casos, ya sea propietario o poseedor, la víctima (individuo o comunidad) debería estar protegida contra la INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Estado de consideración de los derechos de los defensores del medio ambiente en los proyectos de desarrollo y la explotación de recursos naturales en África central

24 pérdida de sus derechos sobre la tierra, salvo por causa de utilidad pública y mediante una indemnización justa y previa. Un análisis de los textos de los países de África Central revela, sin embargo, la organización de la pérdida de las prerrogativas de las poblaciones sobre sus tierras, sin respetar las exigencias establecidas por el derecho internacional y por las Constituciones de estos países. Cuando la tierra no está sujeta ni a un título de propiedad, ni a un aprovechamiento, el Estado puede tomar una decisión de asignación del espacio al uso deseado por el inversor. La ley congoleña N°25-2008 del 22 de septiembre de 2008 prevé la posibilidad de proceder a una asignación de tierras, incluso las poseídas por las comunidades, a actividades agroindustriales. Su artículo 4 declara, de hecho: «el Estado tiene las tierras del dominio rural; Asegura su uso y aprovechamiento conforme a los planes de desarrollo y a los programas de ordenación. Las tierras del dominio rural están registradas a nombre del Estado». Por lo tanto, puede clasificarlas en el dominio forestal, o asignarlas al uso de los inversores sin preocuparse por el derecho de propiedad o de posesión de las poblaciones. En el mismo sentido, en Camerún, la ordenanza de 1974 que establece las modalidades de gestión del dominio nacional y la ley forestal de 1994 permiten al Estado conceder porciones de tierras no registradas, ya sea para concesiones inmobiliarias o para concesiones forestales, sin preocuparse por la compatibilidad de estas cesiones con los derechos de las comunidades sobre estos espacios. Entonces, solo pueden recibir compensaciones por la pérdida de sus aprovechamientos (cultivos o construcciones). Se encuentra la misma idea en las legislaciones inmobiliarias o forestales de la subregión. Así, por ejemplo, la ley chadiana N°24 del 22 de julio 1967 sobre "Propiedad inmobiliaria y derechos consuetudinarios" establece, en su artículo 13: "Toda tierra no registrada se considera vacante y sin dueño, a menos que se pruebe lo contrario". Y la consecuencia de esta constatación es extraída por el artículo 15 de la misma ley: "El Estado puede registrar a su nombre las tierras vacantes y sin dueño". La cuestión aquí es saber si la posesión consuetudinaria es suficiente para probar que una tierra no está vacante. Las soluciones más espectaculares de pérdida de los derechos de propiedad sobre la tierra se encuentran en el ámbito minero. Las legislaciones mineras de los países de la Cuenca del Congo establecen de manera formal que todas las tierras están disponibles para la atribución de títulos mineros. Así, el código minero camerunés de 2001 prevé en su artículo 4: «Salvo derogación legal, todo terreno, incluida el agua que se extiende sobre el mencionado terreno, está disponible para la atribución de títulos mineros». Las legislaciones mineras de Gabón, de la República Centroafricana, de la República del Congo y de la República Democrática del Congo contienen disposiciones similares. Estas soluciones hacen perder automáticamente a las poblaciones sus prerrogativas sobre las tierras, en cuanto presentan un interés para la explotación minera. Parte 2 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Estado de consideración de los derechos de los defensores del medio ambiente en los proyectos de desarrollo y la explotación de los recursos naturales en África central

Parte 2 25 Las leyes formalizan esta situación, al autorizar al concesionario minero, "en fase de exploración o explotación, tanto dentro como fuera de su título, a ocupar o hacer ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos de búsqueda y explotación, los trabajos conexos, la vivienda, la higiene y los cuidados del personal asignado a los sitios" (artículo 128, código minero gabonés del 12 de octubre de 2000). Por otra parte, el recurso al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública priva a las comunidades titulares de derechos de toda posibilidad de negociación tanto sobre la localización de las tierras a ceder como sobre su extensión o sobre el monto de la indemnización. Lo que prima en cesta transacción, es bien el investigador, y nada más. Ciertamente, los Estados indemnizan a las poblaciones, pero lo hacen sobre la base de un baremo sin relación con el valor de las pérdidas sufridas por las poblaciones expropiadas o desalojadas. En el marco de las expropiaciones por causa d'utilidad publica, el Estado puede determinar un baremo pra las indemnizaciones, como es el caso en Camerún. Este baremo es fijo, y no se prevén mecanismos de actualización de los costos (indexación sobre la inflación, por ejemplo, o recurso al valor en el mercado a la data de la expropiación o del pago de la indemnización). La aplicación de los baremos de indemnización por causa de utilidad pública a proyectos comerciales privados penaliza una segunda vez a los propietarios: al no haber podido decidir si querían o no ceder sus tierras en interés del proyecto, se ven obligados a aceptar las modalidades de la indemnización. De manera general, las modalidades de la indemnización presentan al menos cuatro lagunas importantes en los países de África central: • los elementos tenidos en cuenta no representan la totalidad de las pérdidas de las víctimas. Así, por ejemplo, el baremo de las indemnizaciones solo considera la valor económico del bien destruido, y no su valor afectivo, por ejemplo; • los montos previstos son más bajos que el valor del mercado, y no permiten que las víctimas reconstruyan su patrimonio al menos de manera idéntica; INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Estado de consideración de los derechos de los defensores del medio ambiente en los proyectos de desarrollo y la explotación de los recursos naturales en África central

26 • el pago de las indemnizaciones se realiza en efectivo, y los servicios técnicos del Estado no prevén un acompañamiento del bénéficiaires des indemnizaciones: se ven obligados a deshacerse de sus bienes, pero no reciben la atención necesaria para asegurar que reconstruyan su patrimonio a idéntico; • en algunos casos, es el Estado quien procede a la evaluación de la extensión de los daños, con vistas a la indemnización. En estos casos, es juez y parte, la evaluación final previa al pago siendo realizada por sus servicios a cargo de la agricultura y de los dominios. Así, el Estado declara la utilidad pública de la inversión, fija de autoridad los montos de las indemnizaciones y de las compensaciones, y procede a la evaluación de los bienes eligibles. Estas debilidades de l'indemnización conducen bien su a paupérisation de les victimes, que generalmente no logran reemplazar los bienes de los que han sido despojados. Finalmente, las comunidades no disponen de la posibilidad de oponerse a los proyectos envisaged sobre las tierras que ocupan, o explotan considerándose como propietarios légitimos. Los textos prevén toda vez una consulta de las comunidades víctimas, que aparece como una simple formalidad, sin incidencia sobre la oportunidad y la conducción del proyecto. Al menos dos hipótesis se contemplan en las leyes de los países de África central: la negociación sobre la oportunidad de la entrega del título de explotación, sobre el acceso a las tierras del propietario, y las consultas sobre las modalidades de implementación del proyecto de explotación de los recursos naturales. El país que establece un derecho de consulta elaborado es la República Democrática del Congo. En materia forestal en este país, ningún contrato de concesión forestal puede ser otorgado a un inversor, si este último no aporta la prueba de un acuerdo negociado y firmado con las comunidades locales y/o poblaciones indígenas de las que

recae consuetudinariamente el bosque a conceder. Los textos prevén que estos acuerdos no son válidos sino bajo una doble condición: deben haber sido negociados siguiendo un esquema traducido en una guía práctica que describe el proceso de las negociaciones y deben ser conformes a un modelo fijado por decreto del Ministro a cargo de los bosques. En la República Centroafricana, el artículo 72 del código minero prescribe que « el titular de un título minero no puede acceder o ocupar la zona sobre la cual su título minero es creado con el fin de llevar a cabo sus actividades que cuando ha (1) concluido un acuerdo con los propietarios fonciers cuanto au montant, aux périodes, et aux modalités de l'indemnisation y que este acuerdo haya sido registrado y (2) pagado el monto de la indemnización tal como determinado por el presente acuerdo ». Parte 2 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Estado de consideración de los derechos de los defensores del medio ambiente en los proyectos de desarrollo y la explotación de los recursos naturales en África central

Parte 2 27 En ausencia de acuerdo, el acceso al sitio podría por lo tanto ser bloqueado, al menos temporalmente. Es una solución protectora de las poblaciones que podría ser generalizada; pero eso supone un reconocimiento previo de la propiedad consuetudinaria de las poblaciones sobre los espacios concernidos. Generalmente, la consulta de las comunidades solo se refiere a las modalidades de implementación de los proyectos, y no sobre la oportunidad de su conducción, ni sobre su localización. En materia de establecimiento de concesiones inmobiliarias, los textos en vigor prevén dentro dalgunos pays (Camerún y RDC por exemplo) una consulta de las comunidades previa a la atribución de los derechos sobre la tierra al inversor. Esta consulta solo es válida para las tierras no apropiadas, y no concierne a las tierras que pertenecen al dominio privado del Estado. La cuestión planteada no es la oportunidad del proyecto, sino más bien su localización, y los impactos eventuales sobre los derechos y medios de subsistencia de las víctimas. En todos los otros casos (concesiones forestales y proyectos de explotación de recursos extractivos), la consulta solo interviene después de la decisión. Se desarrolla así ya sea durante el estudio de impacto ambiental (Camerún, Gabón, RDC, República del Congo), ya sea con ocasión de la preparación del plan de ordenación de las concesiones forestales (Camerún, RDC, Gabón, RCA, República del Congo). INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Estado de consideración de los derechos de los defensores del medio ambiente en los proyectos de desarrollo y la explotación de los recursos naturales en África central

CASOS PRINCIPALES DE VIOLACIONES Parte 3

Parte 3 29 a. congo-cuvette oeste: golpes y heridas, amenazas de muerte, violación del derecho a la justicia (m. AKeY Guy) La Cuvette-Oeste es uno de los doce distritos del Congo Brazzaville. La región es particularmente rica en recursos naturales: masa forestal con una abundante fauna diversa, minas sólidas... La región también alberga el Parque nacional de Odzala-Kokoua (PNOK) que se extiende por la parte norte del distrito y está inscrito en la lista indicativa del patrimonio mundial de la UNESCO. Ubicado en el Departamento de la Cuvette-Oeste, el pueblo de Ebana colinda con el Parque nacional de Odzala-Kokoua y va desde el río Likouala-Mossaka hasta el arroyo Laye en el eje Itoumbi-Mbomo. Para los habitantes del pueblo, numerosos estanques, ricos en recursos pesqueros, así como los claros naturales, en particular Djébé y Tatbou que albergan especies de flora y fauna diversas, son sagrados. La Comunidad ha creado una ONG, VAPE-Conservation, donde la misión es la protección de su espacio vital a través de la

conservación de la biodiversidad del territorio, la defensa de los intereses comunitarios y la preservación de la cultura ancestral, así como la protección de los sitios sagrados. Además, la organización lleva a cabo actividades agrícolas para hacer frente a la disminución de los recursos alimentarios relacionados con la presencia del parque. La organización ha sido desde hace algún tiempo, la principal interfaz entre la comunidad de Ebana y los socios. La protección de los recursos del territorio, en particular la lucha de VAPE- Conservation, contra la explotación artesanal ilegal y la protección de las especies faunísticas vitales para la comunidad atrae hacia ella la ira de los explotadores artesanales de madera. Estos últimos que explotan ilegalmente la madera provocan la huida de las especies faunísticas y la desaparición de ciertos árboles medicinales y hierbas comestibles. Como resultado de las acciones realizadas por esta ONG para la conservación del patrimonio del territorio de Ebana, los explotadores artesanales enfrentan cada vez más dificultades para acceder a los recursos. El 21 de diciembre de 2011 a las 10h, el Sr. AKEY Guy, Presidente de la asociación VAPE es agredido y golpeado por una banda de explotadores artesanales, algunos de los cuales están claramente identificados. Es gracias a la intervención de las personas que asistieron a la escena y que lograron liberarlo de las garras de sus agresores, que el Sr. AKEY Guy salvará su vida. Saldrá con heridas graves. Tras ser atendido y recuperarse de ellas, el Sr. AKEY presenta una denuncia en la comisaría de gendarmería de Mbomo que, tras la investigación, remite el expediente al tribunal territorialmente competente. Desde entonces, el procedimiento no avanzará a pesar de los numerosos trámites realizados por el Sr. Akey. Más de cuatro años después de este incidente, aún ve cómo su derecho a la justicia y a la reparación le es denegado de hecho. Esta situación también es propensa a instaurar un sentimiento de impunidad y, por lo tanto, a alentar tales ataques para intimidarlo a él y a otros miembros de su organización. Hoy en día, el Sr. AKEY sigue recibiendo numerosas amenazas de muerte. b. camerún-Figuil: acoso judicial, intimidaciones, amenazas de muerte (norbert bouba). Figuil es un arrondissement del departamento de Mayo Louti en la región del Norte de Camerún. Es conocido por la riqueza de su suelo y su subsuelo, particularmente en términos de recursos minerales. Conscientes de los beneficios económicos que pueden en tirar las empresas d'extracción minera, dos empresas multinacionales se han instalado allí desde hace más de medio siglo. Se trata de la Cimenterie du Cameroun (CIMENCAM), empresa de producción de cemento, y de ROCAGLIA instalados respectivamente en 1963 y en 1943. La actividad de estas dos empresas ha sido desde la fase de exploración, portadora de innumerables impactos negativos sobre el medio ambiente, y por extensión

sobre la salud de las poblaciones ribereñas. En lo que respecta a CIMENCAM, los efectos nocivos de su actividad se manifiestan especialmente a través de la emisión de cantidades incalculables de dust en la ciudad, contaminando el medio ambiente y exponiendo a animales, residentes y viajeros a diversas enfermedades. Sin embargo, se puede notar el eco favorable recibido por la campaña de defensa iniciada por la Celula de vigilancia y protección de las víctimas de las actividades mineras del arrondissement de Figuil (CELPRO), una organización local de defensa del medio ambiente creada con el fin de defender los derechos de las comunidades locales ribereñas de estos proyectos. De hecho, el 14 de octubre de 2014, tras 43 años de Parte 3 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

producción de cemento, CIMENCAM instaló un filtro en la chimenea de su fábrica, capital para la retención de las emisiones de polvo. Sin embargo, en general, las empresas mencionadas, impulsadas por el espíritu de "capitalismo en exceso", se sienten más seguras cuando la ignorancia de las poblaciones es absoluta y ven, por el contrario, con muy malos ojos cualquier intento de concienciar a las comunidades sobre sus derechos y la responsabilidad social de las

empresas. Durante varias décadas, ROCAGLIA ha llevado a cabo sus actividades sin realizar ningún Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS). Con base en esta constatación, CELPRO ha iniciado una campaña de denuncia cuyo uno de los objetivos principales era la seguridad de sus canteras que se habían vuelto mortales. La campaña fue lanzada tras la muerte por ahogamiento de un niño de 9 años ocurrida el 27 de agosto de 2012 a las 16 horas en la cantera de ROCAGLIA situada en el pueblo de Biou, que no cuenta con ningún dispositivo de seguridad, en particular una cerca para proteger a las comunidades. Preocupada por la "falta de voluntad y el incumplimiento de los textos" por parte de la empresa ROCAGLIA, la organización, dirigida por su Coordinador, Norbert Bouba, intensificará su ola de presiones a través de campañas que consisten en hacer defensas ante las autoridades administrativas (Subprefecto de Figuil, Delegado departamental de minas, Delegado departamental de medio ambiente, Prefecto de Mayo Louti), cartas de denuncia dirigidas a los miembros del gobierno, reivindicaciones de parte del impuesto ad valorem debido a las poblaciones, la realización y difusión de videogramas. Es en este contexto que en 2012, un videogramas será realizado por CELPRO para denunciar la inseguridad de las canteras de ROCAGLIA, la deforestación masiva consecuente a la necesidad de alimentar su sitio con carbón, sus altos hornos para fabricar los mármoles y la contaminación. Desde la difusión de este videograma en internet, el Sr. Norbert BOUBA será objeto de numerosas amenazas y presiones. Se presentarán denuncias en su contra en la Comisaría especial de Figuil, en la Gendarmería de Figuil y en la Comisaría especial del departamento de Mayo Louti por Pierre Rocaglia, Director General de ROCAGLIA. Las dos primeras darán lugar a una serie de interrogatorios los 12, 15 y 16 de noviembre de 2012. Además, se le notificará una citación por parte de la Brigada de investigación judicial y de lucha contra el gran crimen de la Estado Mayor de la 3ª región de Gendarmería. Durante las diferentes audiencias a las que ha sido sometido, se le reprocha haber filmado la cantera sin autorización. En la brigada de investigación, se le acusa de haber escrito cartas anónimas al Presidente de la Asamblea Nacional, au Ministro del Minería, del Industria y del Desarrollo Tecnológico (MINMIDT), así como al Ministro del Medio Ambiente, de la Protección de la Naturaleza y del Desarrollo Sostenible (MINEPDED). Parte 3 31INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL -2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

Durante el interrogatorio, el Sr. BOUBA reconocerá que CELPRO ha escrito al Ministro de Finanzas (MINFI) con copia al MINMIDT para reclamar el 10% de regalías adeudadas a las poblaciones. Por falta de pruebas, los investigadores archivarán esta denuncia. ROCAGLIA también ha sostenido la ilegalidad de la organización; acusación abandonada após la presentación à l'enquêteur de la Brigade los documentos de creación de la asociación. Finalmente, el Subprefecto de Figuil ha enviado un mensaje ordenando al Comandante de Brigada que detenga y remita a Norbert BOUBA al Tribunal de Guider por "incitación a la revuelta, trastornos al orden público..". Gracias al apoyo de la coalición camerunesa "Publiez Ce Que Vous Payez", las presiones administrativas sobre el Sr. BOUBA han disminuido algo. La suspensión de actividades de CELPRO dictada por el Prefecto del Departamento ha sido levantada en julio de 2015, siete meses después de su inicio en enero de 2015. Sin embargo, entre insultos y amenazas de muerte, pasando por un intento de envenenamiento, el Sr. BOUBA vive un día a día lleno de temores e incertidumbres y debe rodearse todos los días de mil precauciones para proteger su persona, sus colaboradores y sus respectivas familias. c. camerún-Fungom: Acaparamiento de tierras, amenazas, violación de la libertad de expresión (comunidad esu). El pueblo Esu está ubicado en el arrondissement de Fungom, a aproximadamente 25 km de Wum, capital del Departamento de Menchum en la región del Noroeste de Camerún. Esta comunidad de 35,000 habitantes está, desde 2008, bajo el reinado

de Fon Albert Kawzuh Kum A Chuo II. Los principales medios de subsistencia de la población son la agricultura, la producción de vino de palma, la cría de ganado a pequeña escala y el pequeño comercio con los pueblos vecinos de Camerún y de Nigeria. La incursión de El Hadji Baba en el pueblo Esu se remonta a 1986. Llegado a Esu para pedir pastos temporales para parte de su ganado, Baba Danpullo fue presentado al Fon de la época, Joseph Meh Buh II por Fai Yengo, quien era el Prefecto del Departamento de Menchum, con la promesa de un suministro de electricidad, de agua potable y la creación de empleos para los jóvenes y otros. Su Alteza Real, Joseph Meh Buh II, Jefe supremo de Esu y Guardián de todas las tierras comunales, otorgó verbalmente derechos de pastoreo temporales a M. Baba Danpullo sobre una superficie de aproximadamente cuatro kilómetros cuadrados en Ibiy Wundele para su ganado. Se entendía que el pueblo de Esu debería continuar ejerciendo sus actividades de agricultura de subsistencia y la explotación de sus raphiales en las tierras 32 Parte 3 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

ambientales. A lo largo de las décadas siguientes, el Sr. Danpullo violó los términos del contrato verbal establecido con Su Alteza Real Joseph Meh Buh II y el pueblo de Esu. Debido a la transferencia del ganado de su rancho de Ndawara, que luego transformó en una plantación de té, al rancho Elba en Esu y al crecimiento permanente de su ganado, ahora ocupa 10,000 hectáreas de tierras que no quiere restituir a los habitantes del pueblo. En los últimos años, se han presentado varias quejas por parte de los habitantes del pueblo de Esu acusando a El Hadji Baba Danpullo de acoso, brutalidad y destrucción de sus casas y propiedades en varias ocasiones. Esto ha sido mencionado claramente en la queja escrita por los habitantes del barrio Ewo- Weneghi que fue dirigida al Prefecto del departamento de Menchum, el 1 de marzo 2001. El 2 de marzo de 2001, ordenó la detención de los señores Kpwe Chrysantus, Neh Freeboy, Geh Small y Kah Julius durante dos días. Según la misma queja, El Hadji Baba Danpullo y sus trabajadores entraron en las plantaciones de los villageois y destruyeron algunas cercas, incendiando otras el 3 de marzo de 2001. Un ejemplo concreto fue citado, en particular la destrucción del maíz en la plantación de el Sr. Peter Kum. Parte 3 33INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL -2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

Otra queja, escrita por ECUDA (Asociación para la Cultura y el Desarrollo de la Comunidad Esu) y dirigida al Primer Ministro el 7 de julio 2001, explica claramente cómo El Hadji Baba Danpullo destruyó las casas de algunos habitantes del pueblo Ewo, quienes se refugiaron en la casa del Fon. El Prefecto del Departamento de Menchum de la época llegó con gendarmes que agredieron a algunos habitantes del pueblo. Golpearon a algunos y forzaron a otros a acostarse frente al sol con los ojos bien abiertos o a arrastrarse sobre sus rodillas. Han pasado 30 años y El Hadji Baba Danpullo todavía quiere ocupar el 75% de las tierras del pueblo para su rancho. Como consecuencia de la ocupación prolongada de El Hadji Baba Danpullo, 200 personas han sido expulsadas del barrio Ewo (Barrio del pueblo Esu adyacente a la tierra donde se le otorgaron derechos de pastoreo). Algunos jóvenes del pueblo han confirmado que había mercados, tierras agrícolas, pastizales, santuarios y familias que vivían allí y que ahora están desarraigadas y dispersas. Los habitantes de Esu han perdido el acceso a recursos generadores de ingresos como las raphiales, la arena, las piedras y las palmas de aceite en esta zona. En noviembre, los habitantes de la comunidad de Esu se quejaron de la cerca hecha de madera, erigida por El Hadji Baba Danpullo alrededor del rancho Elba, que bloqueó el acceso al río Imieh donde los jóvenes del pueblo generalmente extraen arena de construcción y la venden para su

subsistencia. Esta actividad era hasta entonces la única fuente de ingresos privilegiada del pueblo Esu debido a las tierras cada vez más limitadas para la agricultura. Los productos químicos utilizados para el tratamiento de las vacas en el rancho Elba también se vierten en el mismo río, que contiene peces y cocodrilos, y es la principal fuente de agua potable de la comunidad; lo que causa riesgos para la salud. Según el Fon, declaró que "Todo lo que queremos es que Baba venga y nos muestre el lugar exacto donde el antiguo Fon le permitió pastar sus vacas. No queremos echarlo del pueblo". En este momento, El Hadji Baba está construyendo edificios y abriendo fábricas en esta tierra. Además, los ocupantes originales y los agricultores de la tierra que El Hadji Baba ha dispersado desean regresar y cultivar la tierra. Estos agricultores han preparado esta temporada agrícola en estas tierras y construido cabañas que han sido destruidas por los trabajadores del Rancho Elba. Los esfuerzos sostenidos para establecer un diálogo con el Sr. Danpullo han fracasado. Por el contrario, él ha intentado imponer una orden judicial prohibiendo a la población de Esu invadir su supuesto terreno. Después de esta orden, cuatro jóvenes líderes de la Asociación para el desarrollo de la Juventud de Esu (Philip Kwe, Dyfred Abue, William Meh y 34 Parte 3 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

Oumarou Bouba) fueron arrestados y detenidos en el Puesto de seguridad pública de Wum bajo instrucciones del Fiscal de la República ante los tribunales de Menchum, Bunett Bekono Ebe. Su arresto fue consecuencia de una queja presentada por el Administrador del rancho Elba porque estaban vigilando día y noche para impedir que Baba plantara pilares en el terreno. Fueron liberados durante una manifestación organizada por cientos de habitantes del pueblo Esu que marcharon de Esu a Wum, frente a la prefectura. En 2001, ECUDA solicitó una indemnización adecuada para las familias afectadas al Primer Ministro. Los miembros de la Asociación querían que estas familias fueran reubicadas alrededor de los santuarios de sus difuntos y que el rancho Elba fuera retirado de las tierras agrícolas. Aunque algunas personas expulsadas recibieron compensaciones que varían entre 20,000 y 150,000 FCFA, no se sabe si los pagos eran por las casas o los cultivos destruidos. El deseo de ECUDA es que la paz y la justicia prevalezcan. Actualmente, la comunidad de Esu necesita colectivamente sus tierras para la agricultura, la alimentación y el comercio, la construcción de casas y las generaciones actuales y futuras. Los habitantes también desean tener la libertad de acceder a sus santuarios y al río Imieh (para el culto y para extraer la arena) que se encuentran en la zona ocupada por El Hadji Baba Danpullo. Además, desean utilizar, de manera cómoda, el agua del río contaminada por productos químicos utilizados para el tratamiento del ganado en el rancho Elba. Los habitantes del pueblo cuestionan sobre todo el hecho de que una sola persona reclame el 75% de la superficie del pueblo. El Hadji Baba ha presentado una queja ante el Tribunal de primera instancia de Wum indicando que no disfruta pacíficamente de la tierra que ocupa debido a las reclamaciones de la comunidad de Esu. En consecuencia, el viernes 26 de junio de 2015, el Magistrado NGUEM NGUTE Paul, Presidente del Tribunal de primera instancia de Wum, emitió una orden en ausencia del representante de la comunidad de Esu, prohibiendo a la población de Esu entrar en las tierras en conflicto. Es una decisión que va en contra de la ley porque la inaccesibilidad a un territorio contestado debe afectar a ambas partes y no a una sola parte. Así, el derecho del pueblo Esu a un juicio justo y equitativo y a la igualdad ante la ley ha sido violado. Además, las conferencias de prensa y otras manifestaciones públicas de la comunidad de Esu son regularmente prohibidas. d. camerún-alta Sanaga : Acaparamiento de terras, trato dégradante, acoso judicial (m. FA'A emboLo joseph) El departamento de la Alta Sanaga está situado en la región del Centro del Parte 3 35INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL -2015 Principales casos de violaciones

Camerún y es conocido por la fertilidad de su suelo. Debido a la fertilidad de este suelo, que a menudo sigue sin explotar y, por lo tanto, es propicio para la agricultura, la Alta Sanaga forma parte de un proyecto de Zona agroindustrial elaborado tras las independencias. Se trata de un proyecto que se extiende desde la ciudad de Obala en el departamento de Lékié hasta Bélabo, en el departamento de Lom y Djerem. Empresas agrícolas como la Sociedad azucarera de Camerún (SOSUCAM) ya se han establecido en esta zona. El interés que le prestan las grandes empresas de explotación agrícola tiende a poner en peligro los derechos históricos de las poblaciones locales sobre "las tierras de sus ancestros". Entre el acaparamiento de tierras y las graves violaciones al medio ambiente como consecuencia de las actividades de explotación, y el subempleo, las comunidades de la Alta Sanaga enfrentan desafíos de gran importancia. Es en este contexto que el 12 de agosto de 2002, el Sr. FA'A EMBOLO Joseph, originario de Nanga Eboko, creó una asociación denominada "Asociación para la Protección del Medio Ambiente y los Derechos Humanos" (APEDHO) cuyo objetivo es denunciar las violaciones al medio ambiente en la Alta Sanaga y las violaciones de los derechos humanos, así como realizar una observación independiente de los bosques. El punto culminante de esta oposición, que se ha vuelto clásica entre el Sr. FA'A y las autoridades de su departamento, se alcanzará en 2009 cuando un proyecto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MINADER) a favor de la implantación de una empresa china denominada IKO cubra una parte de sus terras situadas en el bloque 5 de su pueblo Akak. Este último está constituido por 5 bloques; a saber, Ekomba, Akak, Loum, Engane y Walla. El Sr. FA'A posee campos de cacao en este último bloque; y el acceso a sus plantaciones es posible gracias a una carretera que va desde la carretera nacional n°1 hasta la orilla del Sanaga. Esta carretera fue realizada por la Empresa Forestal Bekale (EFOB) que recibió una concesión forestal en 2007. El título de propiedad de esta vía de acceso es un certificado entregado al Sr. FA'A por el Director de la empresa, el Sr. BEKALE ETOU'OU Gilbert, en 2011. Por decreto n°00475 del 24 de marzo de 2009 del Ministerio de Dominios y Asuntos Territoriales (MINDAF), se declaró de utilidad pública la realización de un proyecto agrícola (de cultivo de arroz) en una superficie de aproximadamente cien (100) hectáreas en el departamento de la Alta Sanaga. Este espacio abarca seis (06) pueblos (Nkoteng, Ndjoré, Akak, Bifogo, Ndokoti y Boundja) y constituye un lugar particularmente rico en recursos (las poblaciones recogen orugas, mushrooms, termitas, etc. con fines de consumo). En el pueblo de Akak, el proyecto no debería haber afectado más que el bloque que lleva el mismo nombre. Pero, tras una inspección en el terreno de la Comisión de constatación y 36 Parte 3 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

De la evaluación realizada el 17 de julio de 2009, se comprobó que el lugar inicialmente previsto era inaccesible para la implementación del proyecto; de ahí su traslado al bloque de Walla, en las tierras del Sr. FA'A. La ventaja que ofrecen estas tierras es la existencia de un camino de acceso que conduce al sitio seleccionado para el proyecto agrícola. Según un informe del Prefecto, en el cargo en ese momento y con fecha del 23 de mayo de 2011, un equipo de la Brigada de Trabajos Especiales fue enviado por el MINDAF para realizar las correcciones de los errores cometidos en el proceso de levantamientos topográficos. En desacuerdo con este informe prefectural, el Sr. FA'A argumenta que el objetivo de esta comisión era delimitar las tierras incluyendo terrenos que no figuraban en los sitios identificados por el Ministro de dominios; lo cual se hizo "sin avisar a las poblaciones". Después de haber interpelado en vano a este equipo durante su paso, y tras varios intentos de discusión con las autoridades administrativas locales, el Sr. FA'A bloqueó, como

señal de protesta, el camino de acceso del cual posee el título de propiedad. El Subprefecto, al llegar al sitio y al constatar la obstrucción, ordenó la detención del Sr. FA'A el 24 de mayo de 2011. Fue conducido a un puesto de gendarmería donde fue objeto de una medida de detención administrativa. El 31 de mayo de 2011, acompañado del Sr. ZE EVINA, el Sr. FA'A fue llevado a la prisión principal de Nanga Eboko donde permaneció detenido durante cuatro (04) meses sin haber sido juzgado, hasta el 28 de septiembre de 2011. Durante su estancia en la cárcel, el Sr. FA'A vivió en condiciones execrables e inhumanas. En esta prisión criminógena (según el Sr. FA'A, los actos de tortura diversos condujeron a la muerte de 6 personas durante sus 4 meses de detención, y 10 personas habrían perdido la vida en los 2 años anteriores), el Sr. FA'A no fue en absoluto ahorrado de los abusos: ausencia de cama (a pesar del pago de una suma de 30,000 F CFA a su llegada), invitación a fotografiarse en una vestimenta absolutamente indecente, invitación a limpiar las letrinas sin ninguna protección, comidas que no respetaban ninguna norma, etc. llenaban el día a día de este último. Estupefacto por este estado de cosas, el Sr. FA'A elaboró un informe de seis páginas relativo a las condiciones de detención que envió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (CNDHL) el 9 de febrero de 2012. Este informe llegó al Ministerio de Justicia, Guarda de Sellos, y fue enviado por el Ministro al Fiscal de la República de Nanga-Eboko para investigación en octubre de 2012. Hasta ahora, los resultados y las conclusiones de la investigación nunca han sido hechos públicos o comunicados al Sr. FA'A. Después de la detención del Sr. FA'A, la Comisión continuó sus trabajos en el terreno. El Jefe del servicio departamental del catastro de la Haute Sanaga, según un Plan de situación fechado el 13 de junio de 2011, procedió a la incorporación de una parcela de 1015 hectáreas en el dominio privado del Estado; es decir, 10 veces más de lo que indicaba el Decreto de declaración de utilidad pública. Oponiéndose a esto, el Sr. FA'A será llevado a juicio por el Ministerio público por tres cargos: rebelión, obstrucción de una vía pública y tala ilegal de árboles. Al final de un interminable procedimiento, fue condenado a una pena de prisión de un año con suspensión de ejecución en un plazo de 03 años; y a los gastos liquidados de noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve (95,849) FCFA. Decisión de la que apeló el 21 de febrero de 2012 solicitando la anulación, la restitución de su historial judicial y la devolución de la suma de noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve (95,849) F CFA. Este procedimiento es particularmente lento y el juicio en apelación ya ha sido objeto de 5 aplazamientos por motivos como la falta de posesión por parte del Tribunal de Apelación del Centro de la totalidad del expediente, a

pesar de que el Sr. FA'A ha pagado desde el 17 de enero de 2014 la suma de cincuenta mil (50,000) F CFA por los gastos de reproducción del expediente. Durante la audiencia celebrada el 22 de enero de 2016, el caso fue nuevamente aplazado al 25 de marzo de 2016 por composición irregular del Tribunal. e. camerún-mundemba: Acaparamiento de tierras, amenazas, intimidación, acoso judicial (Sr. Nasako BESINGI) Mundemba es un arrondissement de Camerún, en la frontera con Nigeria, situado en el departamento de Ndian, en la región del Suroeste de Camerún. Con una extensión de 1557 km^2, Mundemba se caracteriza por un ecosistema rico y particularmente favorable a la agricultura. Su alta tasa de precipitaciones lo hace especialmente propicio para el cultivo de la palma de aceite. Son estas características las que han llevado a la empresa Sithe Global Sustainable Oils Cameroon (SGSOC), filial camerunesa de la empresa estadounidense Herakles Farms, a solicitar la localidad para instalar sus viveros de palmas de aceite. En 2009, SGSOC obtuvo del Ministerio de Economía, Planificación y Ordenación del Territorio (MINEPAT) una concesión de 73,000 hectáreas en la región del Suroeste de Camerún, en las localidades de Toko, Nguti y Mundemba, para instalar plantaciones de palma de aceite y una refinería. Pero muy pronto este proyecto planteará numerosos problemas relacionados, en particular, con el acaparamiento de tierras del que son víctimas las poblaciones locales que no han consentido, ni han recibido ninguna compensación. Defensores del medio ambiente y de los derechos humanos, preocupados por restablecer a las comunidades afectadas en sus derechos,

se alzarán contra Herakles Farms y las administraciones cómplices. En Mundemba, la lucha está encarnada, en particular, por el Sr. Nasako BESINGI, activista medioambiental, defensor de los derechos de las comunidades y director de la ONG Struggle to Economize Future Environment (SEFE), una organización comprometida, entre otras cosas, en la defensa y el fortalecimiento de capacidades, así como en el acompañamiento de las poblaciones locales sobre los preceptos del desarrollo sostenible. Desde 2009, cuando la entrada en vigor de la Convención de establecimiento entre el gobierno camerunés y SGSOC estaba condicionada a la adopción de un Decreto por parte del Presidente de la República, la multinacional estadounidense lanzó sus actividades en 2010 destruyendo ilegalmente los bosques e instalando sus viveros. Esta contestación del orden jurídico establecido alcanzó su paroxismo con la no observancia por parte de Herakles Farms de una decisión judicial emitida por el Tribunal de Mundemba, que fue solicitado por las poblaciones locales. Este agravio fue algo atenuado por la suspensión impuesta a Herakles Farms por el Ministro camerunés de Bosques y Fauna (MINFOF) en mayo de 2013. El 25 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República emitió tres Decretos otorgando a Herakles Farms en "concesión provisional" por un período de tres años renovable, 19,843 hectáreas de tierras en los arrondissement de Nguti, Toko y Mundemba (Suroeste de Camerún) por un costo de 3,333 F CFA por hectárea y por año, y una obligación de invertir en la zona cerca de 260 mil millones de F CFA. Desde las primeras horas del proyecto, la oposición ya se había constituido bajo el signo de la contestación de las graves violaciones al medio ambiente en una zona forestal ecológica e hidrológicamente sensible; y del rechazo de las violaciones a los derechos de las comunidades y en particular el derecho a la alimentación en un contexto donde el proyecto desplazará a cerca de 25,000 personas y pondrá en peligro a muchas otras que dependen de las tierras de las que son expulsadas para su subsistencia (agricultura, caza, productos forestales, etc.). El 12 de septiembre de 2011, el Sr. Nasako BESINGI envió una carta abierta a la Roundtable for Sustainable Palm Oil (RSPO) y al World Wildlife Fund (WWF). El 14 de noviembre de 2012,

Nasako BESINGI fue arrestado junto con cuatro de sus colaboradores, a saber, la Sra. EKPOH Theresia MALINGO, el Sr. ISELE Gabriel NGOe, el Sr. MOSONGO Lawrence NAMASO y el Sr. NWETE JONGELE. La operación fue llevada a cabo en las instalaciones de SEFE por más de 15 gendarmes fuertemente armados, dirigidos por el Comandante de la Brigada de gendarmería local. En realidad, se estaba preparando una manifestación pacífica contra Herakles Farms al margen de la visita del Gobernador de la región del Suroeste que vino a instalar al Prefecto del departamento de Ndian. La cincuentena de personas reunidas en la sede de SEFE acababan de recibir camisetas destinadas a esta manifestación. Nasako y cuatro de sus colegas fueron acusados por el Estado de haber organizado "una reunión pública no declarada". Ese mismo año, mientras servía de guía a un equipo de periodistas de televisión que realizaba un documental sobre los conflictos entre la empresa Herakles Farms (SGSOC) y las comunidades del arrondissement de Mundemba en el Suroeste de Camerún, Nasako BESINGI fue violentamente atacado por un grupo de personas, en presencia de numerosos testigos. Entonces redactó un informe del evento, sobre el cual SGSOC se basará para demandarlo por difamación. Además, la empresa lo acusa de haber encargado la investigación realizada y difundida en las ondas del canal de televisión France 24. El 31 de diciembre de 2013, Nasako fue convocado, a solicitud de Herakles Farms, por "publicación de información falsa a través de internet". El juicio iniciado por Herakles se basa en un correo electrónico enviado por Nasako en agosto de 2012, donde relataba que había sido atacado por un grupo de hombres que había identificado como empleados subalternos de Herakles Farms. En ese momento, solo su integridad física se debió a un equipo de periodistas franceses del canal de televisión France 24 que seguía a Nasako ese día. Cuando el camión de estos últimos apareció, los hombres soltaron a Nasako y huyeron. Herakles Farms admitirá más tarde que los hombres que atacaron a Nasako eran "proveedores

de servicios locales".

En esta solicitud, el juicio de Nasako comenzó en marzo de 2014. Además, dos empleados de la compañía a la que se le otorgaron diez millones de daños y perjuicios también acusan a Nasako de haber sido el autor de la campaña que llevó a la suspensión de las actividades de la empresa y que resultó en su despido técnico. En resumen, después de una campaña de agresiones físicas, presiones administrativas y acoso judicial, el 3 de noviembre de 2015, el Sr. Nasako BESINGI, que estaba sujeto a una serie de demandas por difamación presentadas por la empresa SGSOC (HeraklesFarms) y por dos de sus antiguos empleados; y después de varios aplazamientos, fue severamente condenado al pago de una multa de 1,000,000 de francos CFA, o una pena de prisión de 3 años. Además, deberá pagar daños y perjuicios de 10,000,000 de francos CFA a las dos partes civiles, así como los gastos de aproximadamente 200,000 francos CFA. Esta sentencia es sorprendente en la medida en que la acusación, a lo largo del juicio en curso, presentó pruebas indirectas, incluyendo copias de correos electrónicos que supuestamente fueron impresos de la bandeja de entrada de Nasako, testimonios contradictorios... El abogado de Nasako, Me Adolf Malle, se mostró sorprendido y conmocionado de que la decisión emitida eligiera retener solo ciertos testimonios que menciona, olvidando otros que mostraban la inconsistencia del caso en su contra. f. camerún-mouloundou: amenazas, intimidaciones, violación de la libertad de asociación (Fusión naturaleza y Michel Ndoedje) Moloundou es un distrito ubicado en el extremo sureste de Camerún, en el departamento de Boumba y Ngoko, región del Este. Cubriendo una superficie de 15,000 km^2, Mouloundou limita con el Congo, del cual está separado por el río Ngoko. La característica principal de Moloundou radica, por un lado, en sus densos bosques siempre verdes y sus bosques pantanosos de raffia; y por otro lado, en la diversidad y abundancia de su fauna silvestre alojada en los parques nacionales Lobéké, Boumba Bek y Nki. Esta riqueza coloca a Moloundou en el centro de diversas codicias, más o menos nobles. De hecho, Moloundou es en parte conocido por la magnitud de los tráficos y otras violaciones a la biodiversidad de las que es escenario. Una ilustración reciente de que ninguna categoría de la sociedad escapa a la tentación de dedicarse a los tráficos en Moloundou fue lo que se ha convenido en llamar "el caso de las 49 puntas de marfil y 1003 municiones de guerra incautadas en Moloundou", en el cual un cazador furtivo fue detenido, y luego liberado bajo la presión de ciertas autoridades locales. Este estado de cosas ha chocado a los defensores del medio ambiente y, en particular, a la asociación "Fusión Naturaleza" con sede en Moloundou, que a través de su Coordinador, el Sr. Michel NDOEDJE, escribió una carta denunciando la situación que desde entonces le ha valido notorias violaciones a varios de sus derechos y libertades. Desde la difusión de la carta de denuncia 0012/SG/SGA/DH/CG/AGM/FNEC del 11 de junio de 2015 producida por la ONG Fusión-Naturaleza y que trata sobre la operación llevada a cabo por los elementos del Parque Nacional de Lobéké bajo la dirección del Subprefecto de Moloundou, la vida de los miembros de esta ONG y particularmente de su coordinador nunca ha vuelto a ser la misma. De hecho, informado de la implicación de ciertas autoridades administrativas y militares de Moloundou (en particular el Subprefecto, un elemento de la gendarmería y un elemento de la Brigada de Infantería Motorizada (BIM) en el caso de desvío de puntas de marfil, el Sr. Michel NDJUEDJE, cuyo ONG forma parte del Grupo Regional de Actores para el Desarrollo Sostenible en África Central, del Este y del Oeste (GRADD-ACEO), denunció los hechos al Prefecto, al Gobernador, al Ministro de Bosques y a diferentes organizaciones que intervienen en el ámbito de la conservación. En su carta, denunció la liberación el 27 de mayo de 2015 a las 16h de un tal Amadou

AWOULOU, alias Nourou, arrestado el 26 de mayo de 2015 alrededor de las 19h por la 132ª Compañía de Infantería Motorizada (CIM) y los elementos del Ministerio de Bosques y Fauna (MINFOF) en servicio en el parque de Lobéké) y puesto en custodia en la celda de la gendarmería de Moloundou. El individuo poseía ilegalmente 49 puntas de marfil y más de 1003 municiones

de guerra. Según el Sr. Michel NDJUEDJE, el Subprefecto habría ordenado la liberación de este último, después de haber recibido previamente una suma de 10 millones de FCFA destinada a compensarlo así como a algunos de sus colaboradores directos, a saber, el Comandante de la 132ª Compañía de Infantería Motorizada y el Comandante de la Brigada de Moloundou, así como un Responsable de una Unidad de Policía local. Después de la detención del presunto cazador furtivo, el 26 de mayo de 2015, las municiones y el arma en su posesión habían sido conservadas en la Gendarmería de Moloundou, mientras que las defensas de marfil habían sido transportadas a la casa del Subprefecto. Más tarde se leerá en un acta firmada por este último que solo había llevado 4 puntas de marfil, mientras que el informe del conservador del Parque Nacional de LOBEKE indica la incautación de 53 puntas de marfil según Fusión Naturaleza. Desde esta denuncia, el Sr. Michel NDJUEDJE y los miembros de su asociación, al igual que Moussa DAÏROU, no se sienten seguros. El Subprefecto, según varios testigos presentes, habría proferido públicamente amenazas de muerte, en particular el 10 de junio de 2015 a sesenta (60) kilómetros de Moloundou, en el cruce de Mambele durante una reunión de información y concertación entre diferentes partes interesadas en la protección de los recursos naturales de la zona. La presencia de testigos como el Prefecto, el Delegado departamental del MINFOF, el Coordinador del CIFED, los concejales municipales, los jefes de aldeas y los FMO no impidió que el Subprefecto proferiera estas amenazas. Desde entonces, ha reiterado estas amenazas en diferentes ocasiones ante testigos. La vivienda del Sr. NDOEDJE, ubicada en el barrio administrativo de la ciudad, también ha sido objeto de un robo: los agresores se limitaron a destruir los bienes presentes en la propiedad, arrojar sus efectos al exterior y causar desorden. En julio de 2015, el Sr. NDOEDJE, según sus declaraciones, fue agredido y arrojado al río Boumba alrededor de la 1h de la mañana. Una fuente de información de la Subprefectura reveló la existencia de una nota, no hecha pública, que prohíbe las actividades de Fusión Naturaleza por alteración del orden público. Esta nota habría sido entregada al comandante de la brigada, quien esperaría la primera oportunidad para aprehender al Sr. NDOEDJE y a sus colaboradores. A raíz de este revuelo, varias autoridades locales han sido escuchadas, otras detenidas o trasladadas. A pesar de esto, los responsables de Fusión Naturaleza viven en un clima permanente de miedo. g. camerún-nguti: violación de la libertad de asociación, amenazas, acoso judicial (naturaleza camerún y dominic Alekeh ngwesse) Nguti es un distrito del departamento de Koupé-Manengouba en la región del Suroeste de Camerún. Tiene una superficie de 1444 km² y cuenta con 67,218 habitantes. La localidad se caracteriza por una rica biodiversidad con cientos de especies, en particular el Etianguti, una especie de peces cíclidos, presente únicamente en el río Nguti (río Ehumbve). Actualmente es la única especie conocida de su género. La biodiversidad de Nguti incluye colinas, pendientes abruptas, valles profundos, tierras bajas, superficies onduladas y robustas, una inmensa selva tropical mixta de bosque primario y secundario (los bosques albergan varios tipos de primates, en particular monos y también elefantes). También hay jabalíes, puercoespines y diferentes tipos de aves, incluyendo loros. Existen varias áreas protegidas en la localidad, incluyendo el santuario de fauna de Bayang-Mbo, el parque nacional de Korup y el Monte

Bakossi. Las otras áreas incluyen sitios tradicionales protegidos para actividades culturales. Hay varios tipos de suelos, incluyendo lateríticos, arenosos, ricos en humus y arcillosos que son generalmente ácidos y apropiados para la agricultura, en particular el cultivo de cacao, café, plátano, palma de aceite, caucho y una gran variedad de cultivos alimentarios como plátano, macabo, ñame, yuca, pistache (egusi), maíz, piña. Es debido a estas características de estos suelos que una empresa agroalimentaria estadounidense, llamada Herakles Farms, decidió invertir en un proyecto de plantación

de palmas de aceite en tres aldeas de la región del Suroeste de Camerún, sobre todo Mundemba, Toko y Nguti. En cada una de estas aldeas, el proyecto ha sido rechazado por las

poblaciones locales en la medida en que se ha implementado sin tener en cuenta sus impactos ambientales, sociales y económicos. En Nguti, la persona que mejor encarna la oposición entre estos empresarios y las comunidades locales es Dominic Alekeh Ngwesse, Director Ejecutivo (CEO) de Nature Cameroon, una asociación de derecho camerunés en virtud de la autorización n°46/A/G.42/162/Ps del 9 de septiembre de 2004 firmada por el Prefecto del departamento de Koupé-Manengouba. Nature Cameroon a pour but la mise en œuvre des activités d'éducation environnementale en collaboration avec les communautés riveraines de la forêt et la promotion de la gestion participative des ressources naturelles. Según un convenio de establecimiento firmado en 2009, Herakles Farms obtuvo del Ministerio de Economía, Planificación y Ordenación del Territorio (MINEPAT) el derecho a explotar aproximadamente 73,000 hectáreas de bosque en la región del Suroeste de Camerún para la creación de una plantación de palma de aceite y la instalación de una refinería. Sin embargo, el inicio de las actividades de explotación por parte de la empresa dependía de la promulgación de un decreto presidencial que autorizara estas actividades. Sin cumplir con esta formalidad, la empresa comenzó sus actividades en 2010 destruyendo ilegalmente los bosques situados en su zona de actividades e instalando su vivero. Al ignorar las leyes del país, la empresa también puso en peligro una zona clasificada por Conservation International como una de las 25 zonas más importantes del mundo en términos de biodiversidad (“Punto caliente de biodiversidad”). Este desprecio por el marco jurídico camerunés llevó a una decisión judicial que suspendió las actividades de la empresa tras las quejas de las poblaciones locales. Es en este contexto que la empresa fue suspendida en mayo de 2013 por el Ministro de Bosques y Fauna (MINFOF) para examinar el Convenio de establecimiento. El 25 de noviembre de 2013, un 3er decreto presidencial fue firmado, otorgando a Sithe Global Sustainable Oils Camerún (SGSOC, filial de Herakles Farms), un arrendamiento temporal de tres años renovables sobre 19,843 hectáreas en Nguti, Toko y Mundemba (Región del Sur- Oeste, Camerún) por un monto de 3,333 FCFA por hectárea al año, y la obligación de invertir cerca de 260 mil millones de FCFA en la región. Impactada por esta invasión que se considera como una apropiación de tierras y un peligro ambiental inminente (obstruye el desarrollo sostenible y destroza la biodiversidad) en la región en general y en Nguti en particular, la organización Nature Cameroon lanzó una campaña de sensibilización e información a las poblaciones sobre sus derechos y los riesgos a los que deberán enfrentarse si el proyecto se implementa efectivamente. Así, llevó a cabo una campaña de sensibilización entre las poblaciones de Nguti, para informarles sobre l'empreinte écologique du projet dans un contexte où l’alimentation des populations locales repose sur les produits forestiers comme le njansang, la mangue de brousse, l’eru, la kola amère (bitter cola), l'oignon sauvage (country onion) et le pébè. Además, en Nguti, las poblaciones consumen esencialmente carne de caza como fuente de proteínas. Además, Dominic Ngwesse ha sensibilizado a los habitantes de la aldea y a todas las partes interesadas sobre el hecho de que la implementación del proyecto de SGSOC será una gran fuente de conflicto entre la empresa y las poblaciones locales. Este conflicto será inevitable porque l'agriculture est la principale activité économique réalisée à Nguti avec un large éventail de cultures de rente à l’instar du cacao, du café, des palmiers et des oranges et de nombreuses cultures vivrières telles que le plantain, le macabo, la banane, le manioc, l’arachide et le pistache

(égusi). Basándose en esta relación evidente entre las poblaciones locales de Nguti y su entorno, Nature Cameroon y varias autres ONG environnementales como el Centro para el Medio Ambiente y el Desarrollo (CED), Greenpeace y Oakland Institute, por mencionar solo algunas, abogan por que SGSOC tome ciertas medidas pertinentes para mitigar los efectos negativos de su proyecto y compense a las poblaciones de manera efectiva. Desafortunadamente, debido a su compromiso de hacer oír la voz de las poblaciones, el Sr. Dominic Ngwesse comenzó a ser el blanco de presiones por parte de las autoridades administrativas y judiciales, por un lado, y del

personal de Herakles, por otro. De hecho, en septiembre de 2013, después de haber organizado reuniones de sensibilización sobre el proyecto Herakles en Nguti, el Sr. Dominic Ngwesse recibió una carta oficial (Decisión n°00196 del 11 de septiembre de 2013) prohibiéndole a su ONG d'organiser une réunion publique dans l'arrondissement de Nguti. Después de esta violación de su libertad de asociación, el Sr. Ngwesse ha sido objeto de amenazas telefónicas de manera regular. El 6 de mayo de 2014, se le entregó una orden de arresto por parte del Jefe de la Oficina de Seguridad Pública de Nguti, emitida por el Fiscal del tribunal de grande instancia del Koupé-Manengouba en Bangem. Al final, resultó que la orden de arresto mencionada anteriormente era una manipulación del subprefecto. Como consecuencia, el Fiscal del tribunal de grande instancia del Koupé-Manengouba y el Jefe de la Oficina de Seguridad Pública tuvieron que presentar disculpas al Sr. Ngwesse. h. camerún-ngan'ha : Apropiación de tierras, amenazas, (comunidad ngan'ha) Ngan'ha es un arrondissement situado en el departamento de Vina, región de Adamaoua en Camerún. La localidad es conocida por sus tierras fértiles, su vasta Partie 3 45RAPPORT SUR LA SITUATION DES DEFENSEURS DE L'ENVIRONNEMENT EN AFRIQUE CENTRALE -2015 Principaux cas de violations Principaux cas de violations

bosque repleto de numerosas variedades de plantas medicinales, y su cantera de gravas. Ngan'ha también cuenta con importantes atractivos turísticos como cuevas, el mini-museo de la Jefatura, las cascadas de Tello y Bera y el festival anual de artes y cultura Boum-Rianga. Desafortunadamente, este arrondissement de 54 aldeas que se extiende sobre 2625 km² también enfrenta una destrucción endémica del medio ambiente (corte anárquico de árboles, deforestación abusiva y destrucción de plantas), el aislamiento de caminos y dificultades de acceso a electricidad, atención sanitaria, educación y agua potable. La agricultura es la principal actividad de las poblaciones que obtienen sus alimentos y la mayor parte de sus ingresos. En 2005, El Hadj HAMADOU OUSMANOU, alias Dorifi, solicitó a Su Majestad Saliou SAOUMBOUM, Jefe de 3er grado de la aldea Ngan'ha una parcela de tierra para fines de transhumancia periódica. El Jefe de Ngan'ha, acogió favorablemente la solicitud y efectivamente otorgó un espacio a Dorifi, not lejos del pueblo Wamé-Grand. Actores pasivos de la ocupación de sus tierras y de la destrucción de sus cultivos por el ganado de El Hadj Dorifi, los agricultores así afectados, mayoritariamente pobres e iletrados han sido expulsados de las tierras cultivables de la zona llamada Yanguir, compartida por numerosas aldeas; a saber Wamé-Petit, Laasèè, Nyassar, Gbang y Ngarkou, Sockwa, Wamé-Grand, Rol, Foudoi y Deuna. Este estado de cosas, en un contexto donde las condiciones de vida ya son difíciles, afecta de manera significativa las condiciones de alimentación y escolarización de los agricultores y su descendencia. Esto también implica un éxodo rural masivo que no garantiza mejores condiciones de vida. Frente a esta situación, los agricultores quisieron, con financiamiento del Programa Nacional de Desarrollo Participativo (PNDP), levantar una barrera de protección de las tierras cultivables. Sin embargo, se encontraron con la oposición de los agentes de El Hadj Dorifi y del Subprefecto de Ngan'ha de la época. Este último invitó a los Jefes de las aldeas Deuna, Foudoi, Nyassar y Wamé-Grand a firmar un documento que atestiguara la cesión de tierras a El Hadj Dorifi por las poblaciones. Los Jefes que se negaron a cumplir fueron objeto de intimidaciones y amenazas de destitución. Su Majestad HAMADJOULDE LABBO, Jefe de la aldea Wamé-Grand, informó al Prefecto de Vina el 8 de abril de 2013 sobre la situación y solicitó que se resolviera el conflicto de tierras en curso. Se hizo una copia de la carta a la Comisión Nacional Anticorrupción (CONAC), lo que ofendió al Prefecto y se negó a encontrar una solución al litigio. El 27 de junio de 2013, el Gobernador de la Región de Adamaoua a envió una comisión d'enquêteurs dans l'arrondissement de Ngan'ha, qui a informé les populations de la procédure d'immatriculation entamée par El Hadj DORIFI. Para timidar a aquellos que intentaban oponerse a este procedimiento, se lanzó un rumor que dejaba entrever que los bueyes pertenecían en realidad a la esposa del Jefe 46 Partie 3 RAPPORT

del Estado camerunés, señora Chantal BIYA. El 28 de junio de 2013, mediante una carta registrada en la Dirección de la Seguridad Presidencial (DSP) el 2 de julio de 2013, la Asociación de Residentes del Distrito de Ngan'ha (ARAN) se dirigió al Presidente de la República de Camerún, para solicitar su intervención y, entre otras cosas, informarle sobre las consecuencias de la situación: - Desde la instalación efectiva del Sr. DORIFI en 2005, los ocho pueblos que dependen de las tierras en disputa han producido 04 titulares de un Certificado de Estudios de Primer Ciclo (BEPC), 03 bachilleres y 02 licenciados; en comparación con una decena de BEPC y cinco bachilleres en los cinco años anteriores. Esto se explica por dificultades de los padres agricultores para financiar ahora los estudios de sus hijos, debido a la falta de recursos; - Los pueblos Gbang y Ngarkou, Sokwa y Rol se han vaciado debido a la apropiación de las tierras de las poblaciones. En el eje Ngaoundéré-Toubouro, en la región de Adamaoua, se cuentan varios jefes de familias condenados al nomadismo, como Ngop Rey, Rol Rey, Mbaka Rey, Homé Rey y Yoko; - Antes de la instalación del Sr. DORIFI, los mejores maíces, ñames, frijoles, maní, etc. provenían de Ngan'ha y se vendían en el mercado periódico de Wamé-Grand, en dirección a Ngaoundéré; lo que generaba ingresos a muchos agricultores; - En un contexto donde el distrito deberá acoger la represa de Warrack sobre 800 km², solo quedarán 1825 a 45,000 almas que cuenta el distrito. Esta superficie se reducirá considerablemente, y las condiciones de vida serán particularmente difíciles si un solo individuo se apropia de la mayor parte de este espacio; La frustración de las poblaciones alcanzará su punto máximo cuando un diario nacional, Le Jour, publique en su edición n°1497 del 12 de agosto de 2013, un artículo titulado «¿Quién quiere a Alhadji Hamadou Ousmanou?». Este artículo de apología a Dorifi arrojaba desprecio sobre los opositores a la apropiación de las tierras de las que es autor. En una carta fechada el mismo día, la ARAN enviará un derecho de respuesta al Director de Publicación del diario Le Jour, desmintiendo todas las alegaciones del artículo criticado. La situación persistiendo, el 21 de agosto de 2013, 327 agricultores, hijos y nietos de agricultores de los pueblos Wamé-Grand, Nyassar, Wamé-Petit, Foundoï y Deuna firmaron una petición en la que reclaman «la salida inmediata de Alhadji Hamadou Ousmanou de las zonas cultivables situadas entre los ríos Wara y Yanguir pertenecientes a los agricultores de los pueblos mencionados anteriormente». Parte 3 47INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL -2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

Este conjunto de oposiciones ha tensado las relaciones entre la autoridad administrativa y los aldeanos opuestos al Sr. DORIFI. El 26 de agosto de 2013, el Subprefecto de Ngan'ha envió una solicitud de explicaciones a Su Majestad HAMADJOULDE LABBO, Jefe de Wamé-Grand, quien la recibió el 04 de septiembre de 2013. En esta solicitud de explicaciones, le reprocha a este último haberse hecho justicia al erigir una valla dentro de la zona en disputa. El 05 de septiembre de 2013, el Jefe de Wamé-Grand envió su respuesta al Subprefecto. El 28 de marzo de 2014, el Prefecto del departamento de Vina tomará un Decreto suspendiendo a HAMADJOULDE LABBO de sus funciones de Jefe de aldea, por un período de 03 meses; los motivos son el no- respeto de la jerarquía y la incitación a la «rebeldía». En reacción, el 16 de abril de 2014, la ARAN se dirigirá a múltiples instituciones. Primero, la Comisión Nacional Anticorrupción (CONAC) ante la cual solicitó que se realizara una investigación. Luego, la Secretaría de Estado de Defensa encargada de la Gendarmería, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades, el Representante Residente de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Libertades en África Central, el Ministerio de Administración Territorial y Descentralización, y el Ministerio de

Justicia, Guardián de los Sellos. Hasta ahora, los resultados de estas múltiples solicitudes siguen pendientes. 48 Parte 3 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Principales casos de violaciones Principales casos de violaciones

-- 48 de 60 --

TABLA RESUMEN DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL MEDIO AMBIENTE RATIFICADOS POR LOS ESTADOS DE ÁFRICA CENTRAL Parte 4

-- 49 de 60 --

50 Tabla resumen de los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y al medio ambiente ratificados por los Estados de África central INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 principales instrumentos relativos a los derechos humanos, del medio ambiente y estado de ratificación convenciones camerún gabón república del congo república centroafricana angola burundi guinea ecuatorial república democrática del congo rwanda saotome y príncipe tchad 1.Declaración Universal de derechos humanos Adoptada y proclamada por la AGNU (Asamblea General delas Naciones Unidas) por la resolución no 217 A(III) del 10 diciembre 1948. Contenido consuetudinario vinculante para todos los Estados 2.Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco el 26 de junio 1945. Entrada en vigor el 24 de octubre 1945 Adoptada por sucesión del Estado el 20 septiembre 1960 Adoptada por sucesión del Estado el 20 septiembre 1960 Adoptada por sucesión del Estado el 20 septiembre 1960 Adoptada por sucesión del Estado el 20 septiembre 1960 Declaración d’aceptación del obligaciones contenidas dentro de la carta el 01 er diciembre 1976 Declaración d’aceptación del obligaciones contenidas dentro de la carta el 18 septiembre 1962 Declaración d’aceptación del obligaciones contenidas dentro de la carta el 17 septiembre 1974 Declaración d’aceptación del obligaciones contenidas dentro de la carta el 20 septiembre 1960 Declaración d’aceptación del obligaciones contenidas dentro de la carta el 18 septiembre 1962 Declaración d’aceptación del obligaciones contenidas dentro de la carta el 16 septiembre 1975 Declaración d’aceptación del obligaciones contenidas dentro de la carta el 20 septiembre 1960 3.Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos Nueva York 16 Diciembre 1966 Adhesión el 27 de junio 1984 Adhesión el 21 de enero 1983 Adhesión el 05 de octubre 1983 Adhesión el 08 de mayo 1981 Adhesión el 10 de enero 1992 Adhesión el 10 de enero 1992 Adhesión el 9 de mayo 1990 Adhesión el 27 de septiembre 1987 Adhesión el 16 de abril 1975 Adhesión el 31 de octubre 1985 Adhesión el 09 de junio 1995

-- 50 de 60 --

51 Tabla resumen de los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y al medio ambiente ratificados por los Estados de África central INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 4.Protocolo opcional que relaciona el Pacto relativo a los derechos civiles y políticos. Nueva York, 16 Diciembre 1966 Adhesión el 27 de junio 1984 No firmado y no ratificado Adhesión el 05 de octubre 1983 Adhesión el 08 de mayo 1981 Adhesión el 10 de enero 1992 No firmado No ratificado No firmado 25 septiembre 1987 No firmado 1 de noviembre 1976 Firmado el 06 septiembre 2000 No ratificado Firmado el 06 sept. 2000 No ratificado Adhesión el 09 de junio 1995 5.Segundo protocolo opcional que relaciona el PIDCP con el fin de abolir la pena de muerte Nueva York, 15 Diciembre 1989 No firmado y No ratificado Adhesión el 02 de abril 2014 No firmado y no ratificado No firmado y ratificado Firma el 24 de septiembre 2013 No ratificado No firmado y no ratificado No firmado y no ratificado No firmado y no ratificado No

firmado y no ratificado No firmado y no ratificado No firmado y no ratificado Firmado el 06 sept. 2000 No ratificado No firmado y no ratificado 6. CESCR - Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales Adhesión el 27 de junio 1984 Adhesión el 21 de enero 1983 Adhesión el 05 de octubre 1983 Adhesión el 08 de mayo 1981 Adhesión el 10 de enero 1992 Adhesión el 10 de enero 1992 Adhesión el 9 de mayo 1990 Adhesión el 27 de septiembre 1987 Adhesión el 16 de abril 1975 Adhesión el 31 de octubre 1985 Adhesión el 09 de junio 1995 7. Protocolo opcional que relaciona al Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York, 10 diciembre 2008 No firmado No ratificado Firma el 24 de septiembre 2009 Ratificación el 1 de abril 2014 Firma el 25 de septiembre 2009 No firmado No ratificado Adhesión el 24 de septiembre 2013 No firmado No ratificado No firmado No ratificado Firmado el 23 de septiembre 2010 No ratificado No firmado No ratificado No firmado No ratificado

 convenciones camerún gabón república del congo república centroafricana angola burundi guinea ecuatorial república democrática del congo rwanda saotome y príncipe tchad 8. Convención contra la tortura y autras penas y tratamientos crueles, inhumanos o dégradantes, Nueva York 10 diciembre 1984 entrada en vigor 26 junio 1987. Adhesión el 19 de diciembre 1986 Firma el 21 enero 1986. Ratificación el 08 de septiembre 2000 Adhesión el 30 de julio 2003 No firmado y no ratificado Firma el 24 de septiembre 2013 No ratificado Adhesión el 18 de febrero 1993 Adhesión el 08 Octubre 2002 Adhesión el 17 de julio 1980 Adhesión el 15 Diciembre 2008 Firmado el 06 de septiembre 2000 No ratificado Adhesión el 09 de junio 1995 9.CAT-OP - Protocolo opcional a la Convención contra la tortura y autras penas o tratamientos crueles, inhumanos ou dégradants Firma el 15 de diciembre 2009 Firma el 15 de diciembre 2004 Ratificación el 22 de septiembre 2010 Firma el 29 septiembre 2008 No firmado y no ratificado Firma el 24 de septiembre 2013 No ratificado No firmado Ratificado 18 de octubre 2013 No firmado No ratificado Adhesión el 23 septiembre 2010 No firmado No ratificado No firmado No ratificado No firmado No ratificado 10. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación a la mujer. AGNU Res. 2106 A(XX) del 21 de diciembre 1965. entrada en vigor el 04 de enero 1969 conforme a las disposiciones del art.19. Firma el 06 de junio 1983 Ratificación el 23 de agosto 1994 Firma el 17 de julio 1980 Ratificación el 21 de enero 1983 Firma el 29 de julio 1980 Ratificación el 26 de julio 1982 Adhesión el 21 de junio 1991 Adhesión el 17 de septiembre 1986 Firmado el 17 de julio 1980 Ratificado el 8 de enero 1992 Adhesión el 23 de octubre 1984 Firmado el 17 de julio 1980 Ratificado el 17 de octubre 1986 Firmado el 01 de mayo 1980 Ratificado el 02 de marzo 1981 Firmado el 31 de octubre 1995 Ratificado el 03 de junio 2003 Adhesión el 09 de junio 1995 Tabla resumen de los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y al medio ambiente ratificados por los Estados de África central

 11. Protocolo opcional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres Adhesión el 07 de enero 2005 Adhesión el 05 de noviembre 2004 Firma el 29 de septiembre 2008 No firmado No ratificado Adhesión el 1 de noviembre 2007 13 de noviembre 2001 No ratificado Adhesión el 16 de octubre 2009 No firmado No ratificado Adhesión el 15 de diciembre 2008 Firmado el 06 de septiembre 2000 No ratificado No firmado No ratificado 12. Convención relativa a los derechos del niño. Adoptada y abierta a la signatura, ratificación y adhesión por la AGNU Res. 44/25 del 20 noviembre 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre 1990 conforme a las disposiciones del art.49

Firma el 25 de septiembre. 1990 Ratificación el 11 de enero. 1993 Firma el 26 de enero. 1990 Ratificación el 09 de febrero. 1994 Adhesión el 14 de octubre. 1993 Firma el 30 de julio. 1990 Ratificación el 23 de abril 1992 Firma el 14 de febrero. 1990 Ratificación el diciembre 1990 Firmado el 8 de mayo de 1990 Ratificado el 19 de octubre 1990 Firmado el 26 de enero de 1990 Ratificado el 20 de agosto 1990 Firmado el 20 de marzo 1990 Ratificado el 27 de septiembre 1990 Firmado el 26 de enero de 1990 Ratificado el 24 de enero 1991 Adhesión el 14 de mayo de 1991 Firmado el 30 de septiembre. 1990 Ratificado el 02 de octubre 1990 13. Convención internacional delas Naciones Unidas contra la Corrupción, AGNU, 31 de octubre 2003 Firma el 10 de diciembre. 2003 Ratificación el 6 de febrero. 2006 Firmado el 10 de diciembre. 2003 Ratificado el 1 de octubre de 2007 Adhesión el 13 de julio. 2006 Firma el 11 de febrero. 2004 Ratificación el 6 de octubre. 2006 Firma el 10 de diciembre de 2003 Ratificación el 29 de agosto 2006 Ratificación el 10 de marzo 2006 No firmado No ratificado Adhesión el 23 de septiembre 2010 Firma el 30 de noviembre de 2004 Ratificación el 4 de octubre de 2006 Firma el 8 de diciembre de 2005 Ratificación el 12 de abril de 2006 No firmado No ratificado 14. Carta africana de los Derechos del hombre y de los pueblos. Nairobi, Kenia, 1981 Firmado 23- 07-1987 Ratificado 20-06- 1989 Firmado 26- 06-1986 Ratificado 20- 02-1986 Firmado 27- 11-1981 Ratificado 09-12- 1982 Ratificado 20-04- 1986 Firma el 27 de enero 2012 Ratificación el 02 de marzo 1990 Firmado el 28 de junio de 1989 Ratificado el 28 de julio 1989 Firmado el 18 de agosto de 1986 Ratificado el 07 de abril de 1986 Depósito el 18 de agosto de 1986 Firmado el 23 de julio 1987 Ratificado el 20 de julio 1987 Firmado el 11 de noviembre 1981 Ratificado el 15 de julio de 1983 Adhesión el 23 de mayo de 1986 Firmado el 25 de mayo de 1986 Ratificado el 09 de octubre 1986 Resumen de los principales instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente ratificados por los Estados de África central

 15. Protocolo relativo a la Carta africana delos derechos del hombre y de los pueblos, que crea una Corte africana delos derechos del hombre y de los pueblos, Adoptado en Addis Abeba en Etiopía, el 10 de junio de 1998 y entró en vigor el 25 de enero 2004. Firma el 27 de julio 2006 Firma el 09 de junio 1998 Ratificación el 14 de agosto 2000 Firma el 09 de junio 1998 No firmado y no ratificado Firma el 2 de enero de 2007 No ratificado Firmado el 09 de junio de 1998 Ratificado el 02 de abril de 2003 Firmado el 09 de junio de 1998 No ratificado Firmado el 09 de septiembre 1999 No ratificado Firmado el 09 de junio de 1998 Ratificado el 05 de mayo de 2003 Firmado el 01 de febrero 2010 No ratificado Firmado el 06 de diciembre 2004 No ratificado 16. Protocolo a la Carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos relativo a los derechos de las mujeres. Adoptado en Maputo, Mozambique, el 11 de julio 2003, y entró

en vigor el 25 de noviembre 2005. Firma el 25 de julio 2006 Ratificación el 13 de septiembre 2012 Firma el 27 de enero 2005 Ratificación el 10 de enero 2011 Firma el 27 de febrero 2004 Ratificación el 14 de diciembre 2011 Firma el 17 de junio de 2008 Firmado el 27 de enero 2007 Ratificado el 30 de agosto de 2007 Firmado el 03 de diciembre 2003 No ratificado Firmado el 30 de enero 2005 Ratificado el 27 de octubre 2009 Firmado el 05 diciembre 2003 Ratificado el 09 de junio de 2008 Firmado el 19 de diciembre 2003 Ratificado el 25 de junio de 2004 el 01 de febrero 2010 No ratificado Firmado el 16 de diciembre 2004 No ratificado 17. Carta africana de los derechos y del bienestar del niño. Adoptada en Addis- Abeba, Etiopía, el 11 de julio de 1990 y entró en vigor el 29 de noviembre 1999 Firma el 16 de septiembre 1992 Ratificación el

05 de septiembre 1997 Firma el 27 de febrero 1992 Ratificación el 18 de mayo 2007 Firma el 28 de febrero 1992 Ratificación el 08 de septiembre 2006 Firma el 04 de febrero 2003 Ratificada el 11 de abril de 1992 Ratificada el 28 de junio de 2004 Ratificada el 20 diciembre 2002 - Firmada el 02 octubre de 1991 Ratificada el 11 de mayo de 2001 - Firmada el 06 diciembre de 2004 Ratificada el 30 de marzo de 2000 Resumen de los principales instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente ratificados por los Estados de África central

55 Resumen de los principales instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente ratificados por los Estados de África central INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 18. Carta de la Organización de la unidad africana, Adoptada en Addis- Abeba, Etiopía, el 25 de mayo de 1963 y entró en vigor el 13 de septiembre 1963. Reemplazada en 2001 por el Acta constitutiva de la Unión africana (en adelante), durante la sucesión de la OUA por la UA. Firmada el 28/02/2001 Ratificada el 09/11/2001 Firmada el 02/07/2000 Ratificada el 17/05/2001 Firmada el 01/03/2001 Ratificada el 18/02/2002 Firmada el 17/07/2000 Ratificada el 16/02/2001 Firmada el 01 de marzo 2001 Ratificada el 19 de septiembre 2001 Firmada el 12 de julio de 2000 Ratificada el 28 de febrero de 2001 Firmada el 12 de julio de 2000 Ratificada el 26 diciembre 2000 Firmada el 01 de marzo de 2001 Ratificada el 07 de julio 2002 Firmada el 07 diciembre de 2000 Ratificada el 16 de abril de 2001 Firmada el 16 de diciembre de 2000 Ratificada el 27 de febrero de 2001 Firmada el 12 de julio de 2000 Ratificada el 16 de enero de 2001 19. Tratado relativo a la conservación y a la gestión durable de los ecosistemas forestales del África central e instituyendo la Comisión delos Bosques del África Central (COMIFAC) Firmado el 5 de febrero 2005 Ratificado el 25 de abril 2006 Firmado el 5 de febrero 2005 Tratado ratificado por la República de Gabón Firmado el 5 de febrero 2005 y ratificado el 26 de octubre 2006 Firmado el 5 febrero 2005 ratificado - Firmado el 05 de febrero de 2005 ratificado Firmado el 05 de febrero de 2005 ratificado Firmado el 05 de febrero de 2005 Firmado el 05 de febrero de 2005 Firmado el 05 de febrero de 2005 Firmado el 05 de febrero de 2005 ratificado 20. Convención de Bamako sobre la prohibición del importación en África de desechos daninos y sobre el control de los movimientos transfronterizos y la gestión de los desechos daninos producidos en África Firma ratificación 1995-12- 21 Aprobación 2007-06-12 Aprobación El 25 de junio 1997 Firma El 30 de enero 1991 Firmada el 02 de febrero de 2010 Firmada el 30 de enero de 1991 Ratificación el 10 de junio de 2009 - Firmada el 02 de febrero de 2010 Ratificada el 15 septiembre 1994 Firmado el 26 août 1991 Firmado el 01 de febrero de 2010 Firma el 27 de enero de 1992 Ratificación el 03 de julio 2014

56 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 Resumen de los principales instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente ratificados por los Estados de África central conVenciónS cAmeroUn GAbon repUbLiqUe dU conGo repUbLiqUe centrAFricAine AnGoLA bUrUndi GUinee eqUAtoriALe repUbLiqUe democrAtiqUe dU conGo rWAndA SAo tome et principe tchAd 21. Convención de Viena para la protección de la Capa d'ozono 30 de agosto 1989 adhesión 9 de febrero 1994 adhesión 16 de noviembre 1994 Adhesión 18 de mayo 1989 adhesión Adhesión el 17 de mayo 2000 Adhesión el 06 de enero 1997 Adhesión el 17 de agosto de 1988 Adhesión el 30 noviembre 1994 Adhesión el 11 de octubre 2001 Adhesión el 19 noviembre 2001 Adhesión el 18 de mayo 1989 22. Convención delas Naciones Unidas sobre el derecho del mar Montego Bay, 10 de diciembre 1982 10 de diciembre 1982 signatura 19 de noviembre 1985 ratificación 10 de diciembre 1982 signatura 11 de marzo 1998 ratificación 10

de diciembre 1982 signatura 9 de julio 2008 ratificación 10 de diciembre 1982 signatura 14 de agosto 2009 ratificación Firmada el 10 diciembre 1982 Ratificada el 05 diciembre 1990 Firmada el 10 diciembre 1982 Firmada el 30 de enero de 1984 Ratificada el 21 de julio de 1997 Firmada el 22 août de 1984 Ratificada el 17 de febrero de 1987 Firmada el 10 diciembre 1982 Firmada el 13 de julio de 1983 Ratificada el 03 noviembre 1987 Firmada el 10 diciembre 1982 Ratificada el 14 août de 2009 23. Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales abierto a la signatura en Nueva York el 19 diciembre de 1966, entrada en vigor el 3 de enero de 1976 conforme a las disposiciones del artículo 27 27 de junio 1984 adhesión 21 de enero 1983 adhesión 5 de octubre 1983 adhesión 9 de junio 1995 adhesión Adhesión el 10 de enero 1992 Adhesión el 09 de mayo de 1990 Adhesión el 27 de septiembre 1987 Adhesión el 01 de noviembre 1976 Adhesión e 16 de abril 1975 Firma el 31 de octubre 1995 Adhesión el 09 de junio 1995 24. Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos Nueva York, 16 diciembre 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, conforme a el artículo 49, para todas las disposiciones a excepción de las de el artículo 41 (Comité de los derechos de la persona); 28 de marzo de 1979 para las disposiciones de el artículo 41, conforme al párrafo 2 dicho artículo 41. 27 de junio 1984 adhesión 21 de enero 1983 adhesión 5 de octubre 1983 adhesión 9 de junio 1995 adhesión Adhesión el 10 de enero 1992 Adhesión el 09 de mayo 1990 Adhesión el 25 de septiembre 1987 Adhesión el 01 de noviembre 1976 Adhesión el 16 de abril 1975 Firma el 31 de octubre 1995 Adhesión el 09 de junio 1995

 25. Convención concerniente a la protección del patrimonio mundial cultural y natural Adoptada por la Conferencia general en su décima séptima sesión París, 16 noviembre 1972 07/12/1982 ratificación 30/12/1986 ratificación 10/12/1987 ratificación 23/06/1999 ratificación Ratificada el 07 de noviembre 1991 Ratificada el 19 mayo 1982 Ratificada el 10 marzo 2010 Ratificación el 23 de septiembre 1974 Adhesión el 18 de diciembre 2000 Ratificación el 25 de julio 2006 Ratificación el 23 de junio 1999 26. Convención relativa a las zonas húmedas de importancia internacional particularmente como hábitats de la fauna silvestre. Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971 20/03/2006 Adhesión 30/12/198 Firma sin reserva de ratificación 18/06/1998 Adhesión 13/06/1990 Adhesión - Adhesión el 18 de octubre 2002 Adhesión el 02 de junio 2003 Adhesión el 27 de febrero 1996 Adhesión el 05 de diciembre 2005 Adhesión el 02 de enero 2007 Adhesión el 15 de junio 1990 27. Acuerdo sobre los bosques tropicales de 2006 Entró en vigor el 7 diciembre 2011 y reemplaza el Acuerdo internacional sobre los bosques tropicales de 1994. Firmado el 13/02/2007 Ratificado el 21/09/2007 Firmado el 11/11/2008 Ratificado el 11/11/2008 Firmado el 31/07/2008 Ratificado el 02/10/10 Firmado el 01/05/2008 Ratificado el 04/11/2014 - - - Firmado el 21 julio 2010 Ratificado el 7 diciembre 2011 - - - 28. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres. Adoptada y abierta a su firma, ratificación y adhesión por la AGNU en su resolución 34/180 del 18 diciembre 1979. Entrada en vigor el 2 de septiembre 1981 conforme a las disposiciones de el art. 27 (1). Firmada el 6 de junio 1983 Ratificada el 23 de agosto 1994 Firmada el 17 de julio 1980 Ratificada el 21 de enero 1983 Firmada el 6 de junio 1983 Ratificada el 23 de agosto 1994 Adhesión el 21 de junio 1991 Adhesión el 17 de septiembre 1986 Firmada el 17 de julio 1980 Ratificada el 08 de enero 1992 Adhesión el 23 de octubre 1984 Firmada el 17 de julio 1980 Ratificada el 17 octubre 1986 Firmada el 01 mayo 1980 Ratificada el 02 marzo 1981 Firmada el 31 octubre 1995 Ratificada el 03 junio 2003 Adhesión el 09 de junio 1995 Resumen de los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y al medio ambiente ratificados por los Estados de África central

-- 57 de 60 --

58 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 convenciones camerún gabón república del congo república centroafricana angola burundi guinea eqUatorial república democrática del congo rwanda saotome y príncipe tchad 29. Convención sobre los cambios climáticos Nueva York, 9 mayo 1992 Entrada en vigor: 21 marzo 1994, conforme al párrafo 1 del artículo 23. Firmada el 14/06/1992 Ratificada el 19/10/1994 Firmada el 12/06/1992 Ratificada el 21/01/1998 Firmada el 12/06/1992 Ratificada el 14/10/1996 Firmada el 13/06/1992 Ratificada el 10/03/1995 Firmada el 14 de junio 1992 Ratificada el 17 de mayo 2000 Firmada el 11 de junio 1992 Ratificada el 06 de enero 1997 Adhesión el 16 de agosto 2000 Firmada el 11 de junio 1992 Ratificada el 09 de enero 1995 Firmada el 10 de junio 1992 Ratificada el 18 août 1998 Firmada el 12 de junio 1992 Ratificada el 29 de septiembre 1999 Firmada el 12 de junio 1992 Ratificada el 7 de junio 1994 30. Protocolo de Kioto a la Convención- marco de las Naciones Unidas sobre los cambios climáticos Adhesión el 28 de agosto 2002 Adhesión el 12 diciembre 2006 Adhesión el 12 febrero 2007 Adhesión el 18 de marzo 2008 - - - - - - - 31. Enmienda de Doha al Protocolo de Kioto - - Aceptada el 14 de mayo 2015 - - - - - Aceptada el 20 de noviembre 2015 - - 32. Convención sobre la conservación de especies migratorias pertenecientes a la fauna silvestre Concluida en Bonn el 23 de junio 1979 Aprobada por la Asamblea federal el 14 diciembre 1994 Firmada el 10 de junio 1980 y ratificada el 7 septiembre 1981 -2008 Adhesión el 4 octubre 1999 -2000 2006 2011 2010 1990 2005 2001 1997 Resumen de los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y al medio ambiente ratificados por los Estados de África central

-- 58 de 60 --

59 INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL MEDIO AMBIENTE EN ÁFRICA CENTRAL - 2015 33. Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos daninos y de su eliminación Adhesión el 9 de febrero 2001 Adhesión el 06 de junio 2008 Adhesión el 20 de abril 2007 Adhesión el 24 de febrero 2006 - Adhesión el 6 de enero 1997 Adhesión el 7 de febrero 2003 Adhesión el 6 octubre 1994 Adhesión el 7 de enero 2004 Adhesión el 12 de noviembre 2013 Adhesión el 10 de marzo 2004 34. Convención sobre la diversidad biológica concluida en Río de Janeiro el 5 de junio 1992 Firmada el 14 de junio 1992 y ratificada el 19 de octubre 1994 Firmada el 12 de junio 1992 y ratificada el 14 de marzo 1997 Firmada el 11 de junio 1992 y ratificada el 1 de agosto 1996 Firmada el 13 de junio 1992 y ratificada el 15 de marzo 1995 Firmada el 12 de junio 1992 y ratificada el 1 de abril 1998 Firmada el 11 de junio 1992 y ratificada el 15 de abril 1997 Adhesión el 6 de diciembre 1994 Firmada el 11 de junio 1992 y ratificada el 3 diciembre 1994 Firmada el 10 de junio 1992 y ratificada el 29 de mayo 1996 Firmada el 12 de junio 1992 y ratificada el 29 de septiembre 1999 Firmada el 12 de junio 1992 y ratificada el 7 de junio 1994 35. Protocolo de Cartagena sobre la prevención de risgos biotecnológicos relativo a la Convención sobre la diversidad biológica Ratificado el 20 de febrero 2003 Adhesión el 2 de mayo 2007 Ratificado el 13 de julio 2006 Ratificado el 18 noviembre 2008 Adhesión el 27 de febrero 2009 Adhesión el 2 de octubre 2008 - Adhesión el 23 de marzo 2005 Firmado el 24 de mayo 2000 y ratificado el 22 de julio 2004 - Firmado el 24 de mayo 2000 y ratificado el 1 noviembre 2006 36. Protocolo de Nagoya sobre el acceso a recursos genéticos y el compartir justo y equitativo de los beneficios derivados de su uso, relativo a la Convención sobre la diversidad biológica - Firmado el 13 de mayo 2011 y aceptado el 11 noviembre 2011 Firmado el 23 septiembre 2011 y ratificada el 14 de mayo 2015 - - Adhesión el 3 de julio 2014 - Firmado el 21 de septiembre 2011 y rati- ficada el 4 de febrero 2015 Firmado el 28 de feb- rero 2011 y ratificada el 20 de marzo 2012 - - Resumen de los principales instrumentos

internacionales relativos a los derechos humanos y al medio ambiente ratificados por los Estados de África central

 convenciones camerún gabón república del congo república centroafricana angola burundi guinea eqUatorial república democrática del congo rwanda saotome y príncipe tchad 37. Protocolo de Montreal relativo a sustancias que agotan la capa

de ozono Adhesión el 30 de agosto 1989 Adhesión el 9 de febrero 1994 Firmado el 15 de septiembre 1988 y ratificado el 16 noviembre 1994 Adhesión el 29 de marzo 1993 Adhesión el 17 de mayo 2000 Adhesión el 6 de enero 1997 Adhesión el 6 de septiembre 2006 Adhesión el 30 de noviembre 1994 Adhesión el 11 de octubre 2001 Adhesión el 19 de noviembre 2001 Ratificado el 7 de junio 1994 38. Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial Ratificada el 9 de octubre 2012 Ratificada el 18 de junio 2004 Ratificada el 16 de julio 2012 Ratificada el 7 diciembre 2004 - Ratificada el 25 août 2006 Ratificada el 17 juin 2010 Ratificada el 28 septiembre 2010 Ratificada el 21 de enero 2013 Ratificada el 25 de julio 2006 Ratificada el 17 juin 2008 39. Convención sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora salvajes amenazadas d'extinción Adhesión el 5 de junio 1981 Adhesión el 13 febrero 1989 Adhesión el 31 enero 1983 Adhesión el 27 de agosto 1980 Adhesión el 2 octubre 2013 Adhesión el 8 de agosto 1988 Adhesión el 10 de marzo 1992 Adhesión el 20 de julio 1976 - - Adhesión el 2 febrero 1989 40. Convención de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes Firmada el 5 de octubre 2001 y ratificada el 19 de mayo 2009 Firmada el 21 de mayo 2002 y ratificada el 7 de mayo 2007 Firmada el 4 diciembre 2001 y ratificada el 12 de febrero 2007 Firmada el 9 de mayo 2002 y ratificada el 12 de febrero 2008 Adhesión el 23 de octubre 2006 Firmada el 2 de abril 2002 y ratificada el 2 août 2005 - Adhesión el 23 de marzo 2005 Adhesión el 5 de junio 2002 Firmada el 3 de abril 2002 y ratificada el 12 avril 2006 Firmada el 16 de mayo 2002 y ratificada el 10 de marzo 2004 Resumen de los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y al medio ambiente ratificados por los Estados de África central